**LEY GENERAL DE LA MEMORIA PÚBLICA SOBRE LAS VIOLACIONES GRAVES DE LOS DERECHOS HUMANOS**
**Cuadro con las propuestas de cambio de redacción**

| Texto original | Observaciones | Propuesta de nueva redacción |
|---|---|---|
| **Título**<br>LEY GENERAL DE LA MEMORIA PÚBLICA SOBRE LAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS Y VIOLENCIAS DEL PASADO | Senadora Eunice Romo (por escrito):<br>Cambiar a:<br>LEY GENERAL DE LA MEMORIA PÚBLICA SOBRE LAS VIOLACIONES GRAVES DE LOSDERECHOS HUMANOS | **LEY GENERAL DE LA MEMORIA PÚBLICA SOBRE LAS VIOLACIONES GRAVES DE LOSDERECHOS HUMANOS** |
| **ARTÍCULO 1.** La presen te Ley general es de orden público, de interés social y observancia en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por los artículos 1 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano en relación con la memoria y al esclarecimiento histórico de hechos y procesos constitutivos de graves violaciones a derechos humanos del pasado reciente y la actualidad.<br>El deber de memoria pública, así como el derecho al ejercicio de la memoria que se establece en la presente ley podrá complementar, pero en ninguna circunstancia podrá suplir ninguno de los derechos de las víctimas a procesos de justicia, acceso a la verdad o reparación integral que comprende medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y/o simbólica. | **Reunión con equipos legislativos:**<br><br>Senadora Eunice Romo:<br>Incluir en el artículo 1 otros artículos interrelacionados:<br>6 constitucional -Derecho a la información<br>20 constitucional -Derechos de las víctimas:<br>"**Artículo 1**. La presente Ley **G**eneral es de orden público, de interés social y observancia en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por los artículos **1, 6,17, 20 apartado C y 73 fracciones XXIII y XXXI**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [...]"<br><br>También sugiere colocar al inicio de cada capítulo cuál es el contenido del capítulo<br><br>Corregir/ajustar la redacción del artículo debido a:<br>1) Es contradictoria la parte en negritas con el resto del artículo (CEAV). Poner, en todo caso, que la memorialización será con la participación de la sociedad civil.<br>2) Hacer énfasis en las instituciones del Estado, y que éstas deben posibilitar los ejercicios de memoria<br>3) Lo que debe regularse es el proceso de reconocimiento del estado sobre las memorias, pero no las memorias de la sociedad (las memorias son indómitas); sino cómo ciertos ejercicios reciben el apoyo del Estado, pero no restringir los derechos de las personas en los espacios públicos. Por eso que es muy pertinente lo que está en negritas. Porque sólo va a regular las acciones del Estado y no de la sociedad. Porque la ley va dirigida en a las instituciones del Estado (Centro Pro)<br>4) Que en donde están las negritas se cambie a que la ley "proteja, busque y posibilite". Que ahí se incluya a qué está obligado el Estado, qué es lo que | **Modificación del artículo**<br>**ARTÍCULO 1**. La presente Ley **G**eneral es de orden público, de interés social y observancia en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por los artículos **1, 6,17, 20 apartado C y 73 fracciones XXIII y XXXI**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano en relación con la memoria y al esclarecimiento histórico de hechos y procesos constitutivos de violaciones graves a derechos humanos del pasado reciente y la actualidad.<br>El deber de memoria pública, así como el derecho al ejercicio de la memoria que se establece en la presente ley podrá complementar, pero en ninguna circunstancia podrá suplir ninguno de los derechos de las víctimas a procesos de justicia, acceso a la verdad o reparación integral que comprende medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y/o simbólica, **con el fin de que las instituciones del Estado realicen las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio del derecho a la memoria pública, reconociendo las formas o medios en que la sociedad realice procesos de esclarecimiento histórico y memorialización.** |

| | | |
|---|---|---|
| | protege. Porque la ley siempre dice qué norma, pero no dice qué no norma. Poner en las negritas: "respetar y proteger las otras expresiones de memoria que no sean del Estado". Para que evitemos eso de que "no busca tal o cual" … Que entiende que hay una preocupación de los colectivos de que el Estado monopolice la memoria, pero que se puede poner una redacción jurídica.<br>Acuerdo 1: que rescatemos los del 1ro constitucional<br>Acuerdo 2: Que está bien la idea, de que el Estado no va a monopolizar ni a dar una versión única. Pero no ponerlo como lo que no va a normar, sino desde lo positivo. | |
| **Artículo 2.** El objeto de esta Ley es:<br>I. Establecer principios, criterios, mecanismos y obligaciones específicos para distintas autoridades para la creación, implementación y evaluación de políticas públicas de memoria, procesos de esclarecimiento histórico, acceso a archivos vinculados a violaciones graves de derechos humanos y procesos de memorialización. | Senadora Eunice Romo:<br>Modificación del artículo. Incluir en el objeto de la ley la mención de la creación del CNM y el registro nacional (que son objetivos principales de la ley):<br>Propone:<br>"**Artículo 2.** El objeto de esta Ley es:<br>**I.** Establecer principios, criterios, mecanismos y obligaciones específicos para distintas autoridades para la creación, implementación y evaluación de políticas públicas de memoria, procesos de esclarecimiento histórico, acceso a archivos vinculados a violaciones graves de derechos humanos y procesos de memorialización.<br>**II.** Crear el Centro Nacional de Memoria para los Derechos Humanos<br>**III.** Crear el Registro Nacional de Sitios de Memoria y el Registro de Sitios de Represión | **Modificación:**<br>**Artículo 2. El objeto de esta Ley es:**<br>**I. Establecer principios, criterios, mecanismos y obligaciones específicos para distintas autoridades para la creación, implementación y evaluación de políticas públicas de memoria, procesos de esclarecimiento histórico, acceso a archivos vinculados a violaciones graves de derechos humanos y procesos de memorialización.**<br>**II. Crear el Centro Nacional de Memoria para los Derechos Humanos**<br>**III. Crear el Registro Nacional de Sitios de Memoria** |
| **Nuevo artículo. Capítulo I** | DPLF recomendó:<br>· Sujetos de la ley<br>A partir de la redacción de la Ley de Víctimas y de la Ley sobre Desaparición se propone la siguiente redacción:<br>La presente Ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los | **Nuevo artículo, Capítulo 1. (Posiblemente artículo 3)**<br>**Artículo 3. Sujeto de la ley. La aplicación de la presente Ley corresponde**, en sus respectivas competencias, a **las autoridades de los tres órdenes de gobierno**, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que tengan la obligación de velar por el derecho a la memoria. Las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán actuar conforme a los principios y criterios establecidos en esta |

| | | |
|---|---|---|
| | ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que tengan la obligación de velar por el derecho a la memoria. Las autoridades de todos los ámbitos de gobierno deberán actuar conforme a los principios y criterios establecidos en esta Ley, en caso contrario quedarán sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.<br><br>Senadora Eunice Romo: que este artículo se redacte como la sugerencia que hizo para el Artículo 3: que la aplicación de esta ley corresponde a los 3 niveles de gobierno. También quitar el verbo "obligar" | Ley, en caso contrario quedarán sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar. |
| **Artículo 3.** Esta Ley se interpretará de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas. | | **Artículo 4. La aplicación de esta Ley corresponde a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias y** se interpretará de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas." |
| | Mariana dijo que las violaciones graves no quedarán en las definiciones, sino después del artículo 3. Ahí se colocará lo que se entenderá por VGDDHH retomando lo que sugirió DPLF. | **Nuevo Artículo**<br>**Artículo 5. En concordancia con las normativas internacionales y nacionales, se considerará como violación grave a los derechos humanos cuando la violación cumpla con una o varias de estas características:**<br>**I. Multiplicidad de violaciones comprendidas dentro del fenómeno delictivo**<br>**II. Especial magnitud de las violaciones en relación con la naturaleza de los derechos afectados**<br>**III. Una participación importante del Estado, al ser los actos cometidos por agentes estatales o con la aquiescencia, tolerancia o apoyo del Estado**<br>**IV. Cantidad o magnitud, que se refiere al número de personas afectadas**<br>**V. Periodicidad, que se refiere a la posibilidad de terminar un periodo de tiempo en la comisión de la violación**<br>**VI. Planeación de la perpetración, que se refiere al grado de planeación por parte de quienes perpetran la violación;** |

| | | |
|---|---|---|
| | | **VII. E impacto social que se refiere a la naturaleza del derecho conculcado, el nivel de vulnerabilidad de las víctimas y el impacto de la violación en la persona o comunidad.** |
| **ARTÍCULO 4.** Para efectos de esta ley se entenderá: | | **Artículo 6.** Para efectos de esta ley se entenderá **por**: |
| **Archivo de la Memoria:** El archivo documental del Centro Nacional de Memoria para los Derechos Humanos, que tendrá carácter de archivo histórico | Modificar lo de archivos de memoria, y quitar lo de "Centro de Memoria para los Derechos Humanos"(y redactar de otra manera la manera en los apartados de archivo de memoria y de la palabra que se refiere a los del CNM) | **I. Archivo de la memoria: al** archivo de la memoria contendrá archivos gubernamentales relacionados con graves violaciones de derechos humanos y de sociedad civil. |
| **Nuevo concepto** | José Luis (por escrito) propone:<br><br>I. **Archivos privados de interés público por estar relacionados procesos de exigibilidad de derechos:** Al conjunto de documentos de interés público, histórico o cultural, que se encuentran en propiedad de particulares, que no reciban o ejerzan recursos públicos ni realicen actos de autoridad en los diversos ámbitos de gobierno y que poseen valores evidenciales, testimoniales e informativos sobre procesos sociales de lucha por la democracia, el cambio social y la exigibilidad de derechos; | Nuevo concepto<br><br>**II. Archivos privados de interés público por estar relacionados procesos de exigibilidad de derechos: Al conjunto de documentos de interés público, histórico o cultural, que se encuentran en propiedad de particulares, que no reciban o ejerzan recursos públicos ni realicen actos de autoridad en los diversos ámbitos de gobierno y que poseen valores evidenciales, testimoniales e informativos sobre procesos sociales de lucha por la democracia, el cambio social y la exigibilidad de derechos.** |
| **Centro Nacional de Memoria:** Centro Nacional de Memoria para los Derechos Humanos | Poner memoria*s* en lugar de memoria<br>**I. Centro Nacional de Memoria: al** Centro Nacional de Memoria para los Derechos Humanos<br><br>**Adherir a cada una de las definiciones el artículo: a, al a los, etc.** | **Modificación al plural:**<br>**III. Centro Nacional de Memorias: al** Centro Nacional de Memoria para los Derechos Humanos |

| | | |
|---|---|---|
| | DPLF sugiere:<br><br>Siguiendo los lineamientos expuestos por el Relator Especial de Naciones Unidas sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Fabián Salvioli en su informe sobre los procesos de memorialización en el contexto de violaciones graves de derechos humanos[1] se ofrece una definición en los términos siguientes:<br><br>El derecho a la memoria entraña la construcción de una verdad dialógica que revise las causas, las responsabilidades y las consecuencias de los crímenes del pasado, evitando negacionismos y relativizaciones de las violaciones a derechos humanos y proporcionando un espacio privilegiado a las víctimas bajo un enfoque de derechos humanos.<br><br>**En la sesión de trabajo con equipos parlamentarios:**<br><br>El equipo de la CEAV propone que se haga una redacción complementaria con lo que dice el Relator y lo que dice la CEAV, para evitar muchas definiciones y como parte de la técnica legislativa.<br><br>Esto es apoyado por otros participantes.<br><br>[1] ONU, Los procesos de memorialización en el contexto de violaciones graves de derechos humanos y del derecho internacional humanitario: el quinto pilar de la justicia transicional, op. cit., párr. | **Adición de definición:**<br>**IV. Derecho a la memoria: al** derecho que garantiza el acceso a los medios para que las personas y pueblos construyan el sentido del pasado y la capacidad de relacionarlo con el presente a través del acto de recordar respecto a las graves violaciones de los derechos humanos y/o de las acciones de las víctimas y sociedad civil en defensa y promoción de los derechos humanos, revisa las causas, las responsabilidades y las consecuencias de los crímenes. Es un derecho coadyuvante para ejercer el derecho a la verdad pues evita negacionismos y relativizaciones de los hechos, privilegia a las víctimas bajo un enfoque de derechos humanos. |
| **Derecho a la verdad:** consiste en el derecho de conocer los hechos constitutivos del delito y de las violaciones a derechos humanos de que fueron objeto, la identidad de los responsables, las circunstancias que hayan propiciado su comisión. | Modificar la definición de derecho a la verdad. Debido Proceso ayudará a proponer una definición. Debe ser una definición de verdad más incluyente y no sólo jurídica.<br><br>DPLF sugirió lo siguiente: | **V. Derecho a la verdad: al derecho irrenunciable que tiene la sociedad a conocer los hechos constitutivos de violaciones graves a derechos humanos, la identidad de los responsables y las circunstancias que hayan propiciado su comisión.** |

| | | |
|---|---|---|
| | El proyecto de Ley de Memoria ofrece la siguiente definición del derecho a la verdad: "consiste en el derecho de conocer los hechos constitutivos del delito y de las violaciones a derechos humanos de que fueron objeto, la identidad de los responsables, las circunstancias que hayan propiciado su comisión". Sin embargo, está definición no es compatible con la normativa nacional e internacional al respecto.<br><br>La Ley de Víctimas vigente dedica varios artículos al derecho a la verdad en su capítulo V. Si bien la definición provista en el proyecto recoge el texto del artículo 18 de la Ley de Víctimas no reproduce otros elementos del derecho a la verdad que se encuentran en los artículos 19 y 20 de la misma ley.<br><br>Por ejemplo, el artículo 19 de la Ley de Víctimas establece el derecho de las víctimas a recibir información específica sobre las violaciones de derechos o los delitos que les afectaron directamente.<br><br>Por su parte, el artículo 20 de la Ley de Víctimas señala que las víctimas y la sociedad tienen derecho a conocer la verdad histórica de los hechos. El mismo artículo 20 reconoce el derecho de las víctimas a participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos.<br><br>El artículo 22 de la Ley de Víctimas indica que, para garantizar el derecho a la verdad de las víctimas, sus familiares y la sociedad el Estado podrá generar mecanismos para la investigación independiente, imparcial y competente.<br><br>El artículo 23 de la Ley de Víctimas establece que las organizaciones de la sociedad podrán proporcionar a la autoridad los resultados de sus investigaciones de violaciones a los derechos humanos con el fin de contribuir a la búsqueda y conocimiento de la verdad.<br><br>El artículo 24 de la Ley de Víctimas se refiere a la obligación de las autoridades de preservar archivos relativos a las violaciones de los derechos humanos y a la obligación de respetar y garantizar el derecho a acceder a tales archivos. | **Las víctimas tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad y a recibir información específica sobre las violaciones de derechos que las afectaron directamente, incluidas las circunstancias en que ocurrieron los hechos. Por su parte, el Estado está en la obligación de preservar los archivos que se encuentren en las instalaciones estatales así como garantizar el acceso a la información relacionada a las violaciones graves a derechos humanos que contengan y en cumplimeinto de los términos que se establece en la presente ley.**<br><br>**Las víctimas, colectivos, sociedad civil y académicos tienen derecho a participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos relacionados a violaciones graves a derechos humanos así como a procesos de lucha política y social, y en los diferentes mecanismos previstos en los ordenamientos legales en los cuales se les permitirá expresar sus opiniones, así como a tener la información suficiente sobre las implicaciones de cada uno de estos mecanismos.**<br><br>**El dereho a la verdad también comprende la dignificación de las víctimas y luchadores sociales, y el debate sobre la historia oficial donde las personas que sufrieron esas violaciones puedan ser reconocidas y escuchadas.** |

| | | |
|---|---|---|
| | Para el sistema interamericano de derechos humanos el derecho a la verdad surgió como "respuesta a la falta de esclarecimiento, investigación, juzgamiento y sanción de los casos graves de derechos humanos e infracciones al DIH [derecho internacional humanitario por parte de los Estados"[1]. Asimismo, "constituye uno de los pilares de los mecanismos de justicia transicional"[2].<br><br>Una vertiente del derecho a la verdad es la vinculada con los derechos a las garantías judiciales y la protección judicial pero no se agota ahí. También comprende "garantizar el acceso a la información sobre graves violaciones de derechos humanos que se encuentran en instalaciones y archivos estatales"[3]. Asimismo, el derecho a la verdad no sólo corresponde a las víctimas y sus familiares sino también a la sociedad en su conjunto. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sostuvo que "toda la sociedad tiene el irrenunciable derecho de conocer la verdad de lo ocurrido, así como las razones y circunstancias en las que aberrantes delitos llegaron a cometerse, a fin de evitar que esos hechos vuelvan a ocurrir en el futuro". [4]<br><br>Por su parte, el estudio sobre el derecho a la verdad[5] elaborado por la Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos (OACNUDH) en 2006 contiene unas conclusiones relevantes para el tema que nos ocupa.<br><br>El informe señala que el derecho a la verdad es un derecho autónomo e inalienable que está estrechamente relacionado con el deber del Estado de proteger y garantizar los derechos humanos, y con su obligación de realizar investigaciones eficaces, así como de garantizar recursos efectivos y reparación. Este derecho también guarda relación con los principios de la transparencia.<br><br>El informe sostiene que el derecho a la verdad tiene un aspecto social dado que la sociedad tiene derecho la verdad de los acontecimientos del pasado que se refieren a la comisión de crímenes aberrantes, así como las circunstancias y motivos por los que se perpetraron, a fin de evitar que se repitan. | |

| | | |
|---|---|---|
| | Finalmente, el informe señala que "Las amnistías y otras medidas análogas y las restricciones al derecho a solicitar información nunca deben utilizarse para limitar, denegar o perjudicar el derecho a la verdad, que está estrechamente vinculado a la obligación de los Estados de combatir y erradicar la impunidad"[6].<br><br>Por todo ello, se propone retomar la definición amplia del derecho a la verdad contenida en la Ley de Víctimas que incluye no solamente la verdad judicial sino también el derecho de las víctimas y de la sociedad a recibir información sobre las violaciones de derechos humanos. Asimismo, incluye la verdad histórica de los hechos y la posibilidad de que las víctimas participen activamente en la búsqueda de la verdad. Además, el derecho a la verdad garantiza que se creen mecanismos de investigación independientes y que las organizaciones de la sociedad provean información. Adicionalmente, el derecho a la verdad abarca la obligación estatal de preservar archivos relacionados con las violaciones de derechos humanos y el acceso a ello.<br><br>Senadora Eunice Romo:<br>**II.** **Derecho a la verdad: al** derecho de conocer los hechos constitutivos de delito y de las violaciones a derechos humanos de que fueron objeto, la identidad de los responsables, **así como** las circunstancias que hayan propiciado su comisión.<br>En la sesión de trabajo con equipos parlamentarios Castro sugirió redactar el derecho a la verdad con los artículos que sugirió DPLF<br><br>[1] CIDH, Derecho a la verdad en América, OEA/Ser.L/V/II.152 Doc.2, 13 de agosto de 2014, párr. 4, disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Derecho-Verdad-es.pdf<br>[2] Id.<br>[3] Derecho a la verdad en América, op. cit., párr. 14,<br>[4] Ibid., párr. 15. | |

| | | |
|---|---|---|
| | [5] OACNUDH, Estudio sobre el derecho a la verdad, Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, E/CN.4/2006/91, 9 de enero de 2006, disponible en: https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G06/106/59/PDF/G0610659.pdf?OpenElement<br>[6] Ibid., párr. 60. | |
| **Documentos relacionados con violaciones graves a derechos humanos:** Documentos que poseen valores evidenciales, testimoniales e informativos sobre la comisión de violaciones graves a los derechos humanos o delitos de lesa humanidad. | | **VI. Documentos relacionados con violaciones graves a los derechos humanos: a los** documentos que poseen valores evidenciales, testimoniales e informativos sobre la comisión de violaciones graves a los derechos humanos o delitos de lesa humanidad. |
| **Esclarecimiento histórico:** acción institucional y/o estatal que tiene como objetivo dar cuenta de los hechos, procesos y contextos de ocurrencia de las graves violaciones a derechos humanos, los cuales anteriormente habían sido escondidos, negados o subestimados para que sean hechos conocidos por la sociedad y reconocidos por el Estado. Si bien, los resultados pueden ser usados con fines judiciales, la investigación no tiene ni persigue por sí misma efectos judiciales, y su objetivo es garantizar el derecho a la verdad en torno a las violaciones de derechos humanos, así como la construcción de investigación rigurosa y una narrativa que le otorgue sentido a los hechos esclarecidos. | Esclarecimiento Histórico: acortar el término (eliminar desde "si bien"), pero que esta parte se considere cuando se habla en el centro de memoria. También agregar la participación de las víctimas y de sociedad civil.<br><br>**En la sesión de trabajo con equipos parlamentarios:** Hubo una discusión sobre sobre la forma en que estaba redactada la participación de la sociedad civil y víctimas y sobre si esto debía quedar en la sección de definiciones o no.<br>Finalmente se acordó que sí debe quedar clara la participación de las víctimas y la sociedad civil en la definición del esclarecimiento histórico, para que el esclarecimiento no se convierta sólo en una investigación estatal o una "verdad" de Estado. Igualmente debe verse el esclarecimiento como un trabajo en conjunto entre diversos actores.<br>La definición hará mención de esto pero será en el cuerpo de la ley donde se coloque exactamente cómo se hará la participación de la sociedad civil y víctimas en el esclarecimiento. | **Modificación al texto:**<br><br>**VII. Esclarecimiento histórico: a la** acción de **sociedad civil,** institucional y/o estatal, que tiene como objetivo dar cuenta de los hechos, procesos y contextos de ocurrencia de las **violaciones graves** a derechos humanos, los cuales anteriormente habían sido escondidos, negados o subestimados para que sean hechos conocidos por la sociedad y reconocidos por el Estado. **Estas acciones deberán contar con la participación de víctimas y de sociedad civil.** |

| | | |
|---|---|---|
| **Fosas clandestinas:** lugar en el cual se inhumaron, total o parcialmente, uno o más cuerpos o restos humanos, y que no fue específicamente determinado por las autoridades para dicho fin, con el propósito de ocultar el paradero de una o más personas. | Buscar el concepto más reciente de CNB. Ley de Jalisco de desaparición: disposición de cadáveres y restos humanos, ver definición.<br><br>DPLF comentó lo siguiente:<br>El artículo 4 del borrador de la Ley General de la Memoria define fosas clandestinas como el "lugar en el cual se inhumaron, total o parcialmente, uno o más cuerpos o restos humanos, y que no fue específicamente determinado por las autoridades para dicho fin, con el propósito de ocultar el paradero de una o más personas".<br><br>Sobre el tema se ponen a consideración otras definiciones disponibles:<br><br>Por ejemplo, en el 2019, la Secretaría de Gobernación definió fosas clandestinas como los "lugares en los cuales se inhumaron cuerpos o restos humanos, sin seña alguna que denote su existencia, sin el conocimiento de las autoridades o con el propósito de ocultar el paradero de una o más personas"[1].<br><br>Por su parte, el Equipo Argentino de Antropología Forense EAAF definió una fosa clandestina como el: sitio donde uno o más cuerpos, o restos de personas fueron enterrados de forma ilegal [2].<br><br>Adicionalmente, el académico Fabrizio Lorusso propuso la siguiente definición de fosa clandestina: "cualquier sitio en el que se colocaron en un espacio en el subsuelo, o en el que se inhumaron, total o parcialmente, uno o más cuerpos o restos humanos, y que no fue específicamente determinado por las autoridades para dicho fin"[3].<br><br>Finalmente, se pone a consideración un concepto y una definición más amplia contenida en el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas (PHB):<br><br>Contexto de hallazgo de restos humanos | **Se quita la definición y se va a lineamientos como deposición ilegal de cadáveres y restos humanos** |

| | | |
|---|---|---|
| | 68. Sitio donde ilegalmente han sido depositados, degradados, ocultados o transportados restos humanos no arqueológicos, y/u otros indicios asociados a cuerpos o restos que sean susceptibles de procesamiento forense. Ejemplos de contextos de hallazgo son fosas clandestinas, pozos artesianos, cavernas, tiros de minas, cuerpos de agua, basureros, inmuebles habitacionales y sistemas de drenaje [4].<br><br>[El resaltado es propio]<br><br>A partir de dichas definiciones, la principal crítica que se hace a la propuesta es respecto a la parte en que se dice que el propósito de la inhumación ilegal es ocultar el paradero de una o más personas. Es deseable no incluir un fin o propósito en la definición siempre que se reconozca que una fosa clandestina es un sitio o lugar ilegal de inhumación o entierro de cuerpos o restos de personas.<br><br>**Deposición Ilegal de Cadáveres o Restos Humanos**: Se refiere a los puntos en el espacio en donde fueron colocados ilegal e intencionalmente cadáveres o restos humanos, los cuales pueden estar o no expuestos; . Estos puntos pueden ser: cavidades naturales como cuevas o cavernas; artificiales como fosas, tiros de mina, pozos áridos; cuerpos de agua estáticos o dinámicos; en suspensión; basureros; así como, sobre o dentro de objetos. Y cuya privación de vida y/o deposición se pueda encontrar vinculado a la posible comisión de algún ilícito.<br><br>http://informe.cndh.org.mx/uploads/menu/10070/Rec_2016_048.pdf<br>También ha sido empleado por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas y el Registro Nacional de Fosas Clandestinas:<br>https://comisionacionaldebusqueda.gob.mx/registro-de-fosas-clandestinas/"<br><br>**En la sesión de trabajo con equipos parlamentarios:** | |

| | | |
|---|---|---|
| | Se dijo que el concepto de fosas clandestinas es uno de los más debatibles en materia forense. Que mientras más amplia sea la definición es mejor, para englobar lo más posible. Una posibilidad planteada era no poner esta definición y más bien dejar una explicación en el cuerpo de la ley.<br>El debate se centró en si esta definición tendría que estar o no en el glosario, y si no lo estaba, cuál era el mejor lugar para colocar la definición del término. Finalmente se acordó que no apareciera en el glosario pero sí nombrado en la ley, como deposición ilegal de cadáveres, entre otros. En un artículo transitorio se especificará que la definición tendrá lugar en los lineamientos, y se pondrá en los transitorios que se tendrá un tiempo determinado tiempo para hacer estos lineamientos.<br><br>[1] Segob, Reporte: Fosas clandestinas, diciembre 2018 - 13 de mayo 2019, disponible en: http://www.alejandroencinas.mx/wp-content/uploads/2019/05/Fosas_13mayo19-ok.pdf<br>[2] EAAF y CEDEHM, Nuevas tecnologías en búsqueda forense, recursos para la crisis de desapariciones en México, 2021, pág. 24, disponible en: https://eaaf.org/wp-content/uploads/2021/04/NUEVAS_TECNOLOGIAS_EN_BUSQUEDA_FORENSE-Recursos_para_la_crisis_de_desapariciones_en_Mexico_web.pdf<br>[3] Lorusso, Fabrizio. Una discusión sobre el concepto de fosa clandestina y el contexto mexicano. El caso de Guanajuato en Historia y Grafía, Universidad Iberoamericana, año 28, número 56, enero-junio 2021, página 159, disponible en: https://www.scielo.org.mx/pdf/hg/n56/1405-0927-hg-56-129.pdf<br>[4] SNBP, Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, Acuerdo SNBP/002/2020, octubre de 2020, párr. 68, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5601905&fecha=06/10/2020#gsc.tab=0 | |

| | | |
|---|---|---|
| **Marcas de memoria:** elemento material que señala el lugar en el que se cometieron graves actos de violencia contra individuos, un grupo o una población, así como espacios vinculados a procesos de resistencia, y que tiene como objetivo informar sobre lo ocurrido en dicho espacio, contribuyendo a dignificar la memoria de las víctimas que ahí sufrieron violencia. | **Marca de Memoria: Señalización de un lugar donde** se cometieron graves actos de violencia contra individuos, un grupo o una población, así como espacios vinculados a procesos de resistencia, y que tiene**n** como objetivo informar sobre lo ocurrido en dicho espacio, contribuyendo a dignificar la memoria de las víctimas que ahí sufrieron violencia.<br><br>**Sesión de trabajo con equipos parlamentarios:**<br>Se mencionó la preocupación de que las marcas hagan alusión a perpetradores y qué hacer con aquellas que ya existen. La necesidad de hacer énfasis en ello en la ley.<br>Se señaló que si queremos que la ley esté más completa se debe poner un capítulo sobre el negacionismo y el relativismo. Éste debería tener una redacción institucional, porque de fondo es la visión de los colectivos, pero se puede lograr porque este punto ya está en las recomendaciones, tratados internacionales, etc.<br>Se propone que no sea un capítulo sino que esto aparezca en la exposición de motivos, retomando las leyes del Cono Sur y del Tribunal de Ruanda y Yugoslavia. También se sugirió poner esto en un artículo específico sobre perpetradores.<br>Finalmente, el acuerdo fue agregar un artículo sobre negacionismo y relativismo en la sección donde se menciona que no se hará apología de los perpetradores.<br>Asimismo, en la discusión sobre la diferencia entre sitios de memoria y marcas, se acordó eliminar la definición de "marcas" del glosario, para evitar confusiones entre una y otra. | **Modificación de texto:**<br>**Se elimina del glosario se va a lineamientos** |
| **Memoria:** las formas en que las personas y los pueblos construyen sentido y relacionan el pasado con el presente en el acto de recordar graves violaciones a los derechos humanos y/o acciones de las víctimas y sociedad civil en la defensa y promoción de los derechos humanos y valores democráticos en tales contextos. | Cambia de memoria a memoria*s*.<br>Dejar en singular el título y lo que quede en plural sea el concepto en el artículo 4.<br>Incluir en el concepto de memoria la cuestión del dinamismo y cambios de las memorias. | **VIII. Memorias:** las formas en que las personas y los pueblos construyen sentido y relacionan el pasado con el presente en el acto de recordar **violaciones graves** a los derechos humanos y/o acciones de las víctimas y sociedad civil en la defensa y promoción de los derechos humanos y valores democráticos, **teniendo en consideración que la memoria es dinámica y es susceptible a cambiar en el tiempo**. |

| | | |
|---|---|---|
| **Memoria Pública:** Es el conjunto de representaciones, ideas, prácticas, comportamientos o actitudes que se presentan y discuten en la esfera pública respecto a los procesos y luchas sociales del pasado que han buscado la democracia y el cambio y justicia social y la lucha por la democracia y por lo cual constituyen un elemento importante para la construcción de una cultura democrática y de paz. | Senadora Eunice Romo:<br>Sugiere colocar primero la definición de memoria y luego la de memoria pública:<br>**III.** **Memoria: a** las formas en que las personas y los pueblos construyen sentido y relacionan el pasado con el presente en el acto de recordar graves violaciones a los derechos humanos y/o acciones de las víctimas y sociedad civil en la defensa y promoción de los derechos humanos y valores democráticos en tales contextos.<br>**IV.** **Memoria Pública: al** conjunto de representaciones, ideas, prácticas, comportamientos o actitudes que se presentan y discuten en la esfera pública respecto a los procesos y luchas sociales del pasado que han buscado la democracia y el cambio y justicia social y la lucha por la democracia y por lo cual constituyen un elemento importante para la construcción de una cultura democrática y de paz. | **IX. Memoria Pública: al** conjunto de representaciones, ideas, prácticas, comportamientos o actitudes que se presentan y discuten en la esfera pública respecto a los procesos y luchas sociales del pasado que han buscado la democracia y el cambio y justicia social y la lucha por la democracia y por lo cual constituyen un elemento importante para la construcción de una cultura democrática y de paz. |
| **Memorialización:** refiere al proceso a través del cual la memoria es construida, reproducida y adaptada a través del tiempo y por medio de interrelaciones sociales. | | **X. Memorialización: al** proceso a través del cual la memoria es construida, reproducida y adaptada a través del tiempo y por medio de interrelaciones sociales. |
| | Senadora Eunice Romo sugiere mover la siguiente definición después de memorialización:<br>**V.** **Patrimonio de la memoria sobre violaciones a derechos humanos:** Se refiere a las prácticas, narrativas, documentos, espacios, bienes muebles e inmuebles y todos los demás elementos que por estar relacionados con la memorialización de las luchas por la justicia y el cambio social o con las violaciones graves a los derechos humanos, contribuyen en los procesos de exigibilidad de derechos, al reconocimiento estatal de los hechos, la dignificación de las víctimas, y a la promoción de una cultura de derechos humanos. | **XI. Patrimonio de la memoria sobre violaciones a derechos humanos:** Se refiere a las prácticas, narrativas, documentos, espacios, bienes muebles e inmuebles y todos los demás elementos que por estar relacionados con la memorialización de las luchas por la justicia y el cambio social o con las violaciones graves a los derechos humanos, contribuyen en los procesos de exigibilidad de derechos, al reconocimiento estatal de los hechos, la dignificación de las víctimas, y a la promoción de una cultura de derechos humanos. |

| | | |
|---|---|---|
| **Política Pública de Memoria:** acción deliberada, establecida por los distintos órdenes de gobierno e instituciones del Estado mexicano con el objetivo de construir, transmitir, divulgar la memoria en relación con las violaciones de derechos humanos y violencias de Estado considerados particularmente significativos o importantes, así como de los procesos sociales de resistencia y denuncia a tales violaciones. | | **XII. Política Pública de Memoria: a la** acción deliberada, establecida por los distintos órdenes de gobierno e instituciones del Estado mexicano con el objetivo de construir, transmitir, divulgar la memoria en relación con las violaciones de derechos humanos y violencias de Estado considerados particularmente significativos o importantes, así como de los procesos sociales de resistencia y denuncia a tales violaciones. |
| **Sugerencia de término nuevo** | | **XIII. Registro:** Registro Nacional de Sitios de Memoria, y registro de sitios de represión |
| **Sitios de exterminio:** sitio utilizado de manera sistemática para la ejecución extrajudicial de personas. | Modificar a un artículo que incluya detención clandestina, tortura, desaparición y ejecución extrajudicial<br><br>**En la sesión de trabajo con los equipos parlamentarios:**<br>Se llegó al acuerdo de quitar esta definición siguiendo el mismo argumento de "fosas clandestinas". Para no deliminar de antemano, es mejor quitarlo de esta sección.<br>**Sitios de exterminio: al** sitio utilizado de manera sistemática para **la detención clandestina, tortura, desaparición y ejecución extrajudicial de personas**. | **Modificación de texto:**<br>**Se elimina del glosario se va a lineamientos** |
| **Sitios de Memoria:** todos aquellos lugares donde se cometieron graves violaciones a los derechos humanos, donde se resistieron o enfrentaron proceso de violencias de Estado, o que por algún motivo las víctimas, sus familiares o las comunidades los asocian con esos acontecimientos, y que son utilizados para recuperar, repensar, y transmitir procesos traumáticos, y/o para homenajear y reparar a las víctimas. | En la definición de "Sitios de memoria", cambiarla, para que sea a las víctimas, pero también procesos sociales.<br>Hacer cambios en el capítulo de sitios para hacer más explícita la diferenciación entre sitios y marcas. En la definición hay que cambiar, señalar la cuestión de señalización y que no hay una organización o institucionalidad.<br><br>**En la sesión de trabajo con los equipos parlamentarios:**<br>Se estuvo de acuerdo en el cambio a "lugares resignificados".<br>Los integrantes del Centro Pro dijeron que ellos propondrían también una definición tanto para marcas | **Modificación de texto:**<br>**XIV. Sitios de memoria: a los lugares resignificados** donde se cometieron graves violaciones a los derechos humanos, donde se resistieron o enfrentaron proceso de violencias de Estado, o que por algún motivo las víctimas, sus familiares o las comunidades los asocian con esos acontecimientos, y que son utilizados para recuperar, repensar, y transmitir procesos traumáticos, y/o para homenajear y reparar a las víctimas, **colectividades y/o procesos de lucha por cambios sociales y/o que se establezcan como sitios de carácter histórico.** |

| | | |
|---|---|---|
| | como para sitios de memoria en un escrito que entregarán en breve.<br><br>Ayslet (por escrito):<br><br>"Que los sitios de memoria, exterminio entendidos como ***Lugares resignificados donde se cometieron graves violaciones a los derechos humanos, donde se resistieron o enfrentaron proceso de violencias de Estado, o que por algún motivo las víctimas, sus familiares o las comunidades los asocian con esos acontecimientos, y que son utilizados para recuperar, repensar, y transmitir procesos traumáticos, y/o para homenajear y reparar a las víctimas, colectividades y/o procesos de lucha por cambios sociales donde se ejercieron graves violaciones a los derechos humanos*** se establezcan como **sitios de carácter histórico**, por lo tanto se proponen las siguientes sanciones:" | |
| **Víctima de graves violaciones:** persona física que directa o indirectamente haya sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación grave de derechos humanos; | Cambiar graves violaciones a violaciones graves | **XV. Víctima de violaciones graves: a la** persona física que directa o indirectamente haya sufrido **daño o menoscabo** de sus derechos producto de una violación grave de derechos humanos. |
| **Violaciones graves de derechos humanos:** son los procesos de violencia cometidos contra individuos o colectivos, de manera generalizada y/o sistemática realizados de manera planificada organizada contra un grupo en estado de vulnerabilidad y que deja marcas de continuidad del agravio en el individuo o colectividad. | Se cambia definición de violaciones graves. (lo hace ONU)<br><br>DPLF Sugirió lo siguiente:<br>El proyecto de Ley de Memoria contiene la siguiente definición de violaciones graves de derechos humanos: "son los procesos de violencia cometidos contra individuos o colectivos, de manera generalizada y/o sistemática realizados de manera planificada organizada contra un grupo | **Se elimina la definición y se dejan los criterios para determinar qué es una grave violación a derechos humanos de acuerdo a DPLF** |

| | | |
|---|---|---|
| | en estado de vulnerabilidad y que deja marcas de continuidad del agravio en el individuo o colectividad".<br><br>Sin embargo, dicha definición no es compatible con los desarrollos del derecho interno y del derecho internacional de los derechos humanos. Por ejemplo, la SCJN ha sostenido lo siguiente:<br><br>> para determinar que una violación a derechos humanos es "grave" se requiere comprobar la trascendencia social de las violaciones, lo cual se podrá determinar a través de criterios cuantitativos o cualitativos. El criterio cuantitativo determina la gravedad de las violaciones demostrando que tienen una trascendencia social en función de aspectos medibles o cuantificables, tales como el número, la intensidad, la amplitud, la generalidad, la frecuencia o su prolongación en el tiempo, así como, evidentemente, la combinación de varios de estos aspectos. [La] Suprema Corte también ha entendido que en algunos supuestos la trascendencia social de las violaciones se puede demostrar mediante un criterio cualitativo, determinando si éstas presentan alguna característica o cualidad que les dé una dimensión específica. En lo que respecta a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ese tribunal ha determinado que la "gravedad" radica, esencialmente, en que se presenten las siguientes características: multiplicidad de violaciones comprendidas dentro del fenómeno delictivo; especial magnitud de las violaciones en relación a la naturaleza de los derechos afectados; y una participación importante del Estado, al ser los actos cometidos por agentes estatales o con la aquiescencia, tolerancia o apoyo del Estado[1].<br><br>Adicionalmente, bajo una perspectiva académica y con un enfoque del derecho internacional de los derechos humanos, las graves violaciones a derechos humanos tienen los siguientes elementos descriptivos:<br><br>i. Cantidad o magnitud, que se refiere al número de personas afectadas; | |

| | | |
|---|---|---|
| | ii. periodicidad, que se refiere a la posibilidad de terminar un periodo de tiempo en la comisión de la violación;<br><br>iii. planeación de la perpetración, que se refiere al grado de planeación por parte de quienes perpetran la violación; y<br><br>iv. e impacto social que se refiere a la naturaleza del derecho conculcado, el nivel de vulnerabilidad de las víctimas y el impacto de la violación en la persona o comunidad [2].<br><br>Además, se han incorporado dos elementos más para determinar si nos encontramos frente a una grave violación del derecho internacional: i) si los derechos humanos conculcados se encuentran internacionalmente protegidos y constituyen delitos conforme al derecho internacional, ii) si las violaciones de que se tratan son aquellas sobre las cuales los Estados tienen la obligación de perseguir y sancionar [3].<br><br>Algunos ejemplos de graves violaciones a derechos humanos son la desaparición forzada, la tortura, violencia contra las mujeres, el genocidio, el apartheid y las graves violaciones al derecho internacional humanitario.<br><br>Es importante mencionar que los organismos del derecho internacional de los derechos humanos y del sistema interamericano de derechos humanos no han ofrecido una definición de graves violaciones a derechos humanos sino que han enunciado sus características o sus elementos constitutivos.<br><br>Lo expuesto nos lleva a observar que la definición actual eleva el estándar para calificar a una conducta como violación grave a derechos humanos puesto que exige que los procesos de violencia sean cometidos de manera generalizada o sistemática y que además sean realizados de manera planificada organizada. Si bien es posible que los actos descritos en la definición se califiquen como graves violaciones a derechos humanos, en dicha definición no se | |

| | | |
|---|---|---|
| | agotan todos los posibles actos que constituyen violaciones graves a derechos humanos.<br><br>Por todo ello, una ley no debería proponer una definición cerrada del concepto de grave violación a derechos humanos sino que debería reconocer cuáles son los elementos para calificar a una violación a derechos humanos como grave.<br><br>Senadora Eunice Romo:<br>**VI.** **Violaciones graves de derechos humanos:** a los procesos de violencia cometidos contra individuos o colectivos, de manera generalizada y/o sistemática realizados de manera planificada organizada contra un grupo en estado de vulnerabilidad y que deja marcas de continuidad del agravio en el individuo o colectividad.<br><br>**Sesión de trabajo con grupos legislativos:**<br>Hubo una discusión amplia sobre la pertinencia o no de una definición. La mayoría de los argumentos apuntaron a no colocar una definición sobre esto pero sí mencionar los parámetros para que una violación sea considerada grave, como lo sugirió DPLF. Se hizo un especial énfasis en la necesidad de una armonización de esta ley con las leyes ya existentes con las cuales se va a transversalizar (la Ley General de Víctimas, la Ley General de Búsqueda, etc.). Igualmente se hizo la puntualización de que hay nuevas reinterpretaciones de las violaciones a DDHH donde también los particulares cometen estas violaciones (como los paramilitares). Se sugiere hacer claramente mención a las violaciones cometidas contra pueblos indígenas, y no asumir que estos pueblos están siendo mencionados en el concepto de colectividad, porque pueblos indígenas no es lo mismo que colectividades; hay una lucha importante que ha devenido en la importancia política del vocablo “pueblo”, así que vale la pena nombrarlo así e incluirlo.<br>Finalmente, Mariana dijo que las violaciones graves no quedarán en las definiciones, sino después del artículo 3. Ahí se colocará lo que se entenderá por VGDDHH retomando lo que sugirió DPLF. | |

| | | |
|---|---|---|
| | [1] SCJN, Amparo en revisión 661/2014, 4 de noviembre de 2019, pág. 59, disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/transparencia/resoluciones/documentos/AR-661-2014.pdf<br>[2] Dejusticia, Amicus curiae, Estudio de los estándares internacionales sobre la definición de graves violaciones a los derechos humanos aplicable en los Estados Unidos Mexicanos, marzo de 2015, págs. 5 y 6, disponible en: https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/02/fi_name_recurso_706.pdf<br>[3] Id. | |
| **ARTÍCULO 5.** Esta Ley se aplicará e instrumentará de conformidad con los siguientes principios: | DPLF sugiere:<br>El proyecto de ley de memoria incluye varios principios en el artículo 5, los cuales son: dignidad, enfoque diferencial y especializado, igualdad y no discriminación, máxima protección y no criminalización.<br><br>No obstante, dichos principios no coinciden con los establecidos en otras leyes generales vigentes como la Ley de Víctimas y la Ley General sobre Desaparición. Por esa razón, se propone modificar los principios actuales y agregar otros en los siguientes términos:<br><br>Centro PRO (por escrito):<br><br>"incluya como principios, además de los señalados en el borrador, -como lo ha referido ampliamente la Fundación para el Debido Proceso (DPLF) en sus observaciones al borrador de la ley- aquellos que se han desarrollado en la Ley General de Víctimas o la Ley General en Materia de Desaparición Forzada, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y desde los estándares internacionales"<br><br>"Tales como: la buena fe, complementariedad, debida diligencia, efectividad y exhaustividad, enfoque transformador, gratuidad, integralidad, indivisibilidad e interdependencia, interés superior de la niñez, victimización secundaria, progresividad y no regresividad, participación conjunta, publicidad, rendición de cuentas, trato preferente y verdad. Según el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición: 'Los procesos de memorialización también requieren un desarrollo progresivo que avance en la | **ARTÍCULO 7.** Esta Ley se aplicará e instrumentará de conformidad con los siguientes principios: |

| | | |
|---|---|---|
| | búsqueda de la verdad y el establecimiento efectivo de políticas de memoria respecto de las violaciones pasadas considerando a los diferentes colectivos de víctimas y con adecuada perspectiva de género. Por su parte, el principio de no regresividad aplicado a los procesos de memoria constituye un límite a las tesis negacionistas o revisionistas que buscan negar el alcance de violaciones pasadas y del daño causado a las víctimas'. Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Op. Cit., párrs. 96 y 103." | |
| | DPLF sugiere incluir: | **I. Buena fe. - Las autoridades presumirán la buena fe de las víctimas. Los servidores públicos que intervengan con motivo del ejercicio de derechos de las víctimas no deberán criminalizarla o responsabilizarla por su situación de víctima y deberán brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos.** |
| | DPLF sugiere incluir: | **II. Complementariedad. -Los mecanismos, medidas y procedimientos contemplados en esta Ley, deberán realizarse de manera armónica, eficaz y eficiente entendiéndose siempre como complementarias y no excluyentes.** |
| | DPLF sugiere incluir:<br>. | **III. Debida diligencia. - El Estado deberá realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para lograr el objeto de esta Ley a fin de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derecho** |

| | | |
|---|---|---|
| **Dignidad. -** Como valor y derecho presupuesto por todos los demás derechos, bajo el entendimiento de la vida humana como un fin en sí y no un medio, buscando en todo momento la maximización de derechos y el beneficio para la persona. | Propuesta de DPLF: | **IV. Dignidad. - La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares.**<br><br>En virtud de la dignidad humana de las personas, todas las autoridades del Estado están obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación. Igualmente, todas las autoridades del Estado están obligadas a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que las personas tienen derecho, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos. |
| | Senadora Eunice Romo sugiere incluir y numerar todos los principios con números romanos: | **V. Enfoque de derechos humanos. - Los derechos humanos son inalienables, universales, indivisibles, interdependientes y progresivos. Todas las acciones que implementen los tres órdenes de gobierno para garantizar el ejercicio del derecho a la memoria se realizarán con este enfoque** |
| **Enfoque diferencial y especializado.** se reconoce que existen grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad u otros, en consecuencia, se establece que los daños sufridos por esos grupos requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas. | DPLF sugiere incluir el segundo y tercer párrafo:<br><br>Centro PRO (por escrito):<br>"incorpore enfoques de derechos humanos, particularmente el enfoque de género" "En especial, la memorialización debe incorporar, tanto como principio como de manera transversal, la perspectiva de género, reconocer los impactos diferenciados que han tenido las graves violaciones a derechos humanos sobre las mujeres y reivindicar la búsqueda de verdad y justicia que sobrevivientes y buscadoras han sostenido de manera incansable a través de los años, la cual puede estar explícita en la exposición de motivos. Véase Ley 20/2022 de Memoria Democrática de España, de 19 de octubre de 2022, referencia BOE-A-2022-17099, artículo 11. Ver también: Op. Cit. Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, párrs. 96 y 100." | **VI. Enfoque diferencial y especializado. - Esta Ley reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos casos requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.**<br><br>**Las autoridades que deban aplicar esta Ley ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno. En todo momento se reconocerá el interés superior del menor.**<br><br>**Este principio incluye la adopción de medidas que respondan a la atención de dichas particularidades y grado de vulnerabilidad, reconociendo igualmente que ciertos daños sufridos por su gravedad requieren de un tratamiento especializado.** |

| | | |
|---|---|---|
| | Centro PRO sugiere incluir: | **VII. Efectividad y exhaustividad.- todas las diligencias que se realicen para el ejercicio del derecho a la verdad y a la memoria se harán de manera inmediata, oportuna, transparente, con base en información útil y científica, atendiendo a todas las posibles líneas de investigación para el esclarecimiento histórico de los hechos, procesos y contextos de ocurrencia de las violaciones graves a derechos humanos** |
| | Centro RPO sugiere incluir: | **VIII. Enfoque transformador.- Las autoridades que deban aplicar la presente Ley realizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, los esfuerzos necesarios encaminados a que las medidas de ayuda, protección, atención, asistencia y reparación integral a las que tienen derecho las víctimas contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.** |
| | DPLF sugiere incluir: | **IX. Gratuidad. Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite que implique el derecho a la memoria y demás derechos reconocidos en esta Ley, serán gratuitos para la víctima.** |
| **Igualdad y no discriminación**.- En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas y en todos los procedimientos a los que se refiere la presente Ley, las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de las personas. Toda garantía o mecanismo especial deberá fundarse en razones de enfoque diferencial. | | **Sin modificación**<br>**X. Igualdad y no discriminación**.- En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas y en todos los procedimientos a los que se refiere la presente Ley, las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de las personas. Toda garantía o mecanismo especial deberá fundarse en razones de enfoque diferencial. |

| | | |
|---|---|---|
| | Centro PRO sugiere incluir: | **XI. Integralidad, indivisibilidad e interdependencia.- Todos los derechos contemplados en esta Ley se encuentran interrelacionados entre sí. No se puede garantizar el goce y ejercicio de los mismos sin que a la vez se garantice el resto de los derechos. La violación de un derecho pondrá en riesgo el ejercicio de otros.**<br>**Para garantizar la integralidad, la asistencia, atención, ayuda y reparación integral a las víctimas se realizará de forma multidisciplinaria y especializada.** |
| | DPLF sugiere incluir: | **XII. Interés superior de la niñez.** - El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.<br><br>Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales. |
| **Máxima protección**. - Toda autoridad de los órdenes de gobierno debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos. | DPLF sugiere agregar el último párrafo: | **XIII. Máxima protección**. - Toda autoridad de los órdenes de gobierno debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos.<br><br>**Las autoridades adoptarán en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas.** |
| **No criminalización. -** Las autoridades no deberán agravar el sufrimiento de la víctima ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie | DPLF sugiere agregar el último párrafo: | **XIV. No criminalización**. - Las autoridades no deberán agravar el sufrimiento de la víctima ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie.<br><br>**Ninguna autoridad o particular podrá especular públicamente sobre la pertenencia de las víctimas al crimen organizado o su vinculación con alguna actividad delictiva. La estigmatización, el prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo deberán evitarse.** |
| | Incluir el principio de participación conjunta<br><br>DPLF sugiere: | **Inclusión de principio nuevo:**<br>**XV. Participación**: Las autoridades de los distintos órdenes de Gobierno, en sus respectivos ámbitos de competencia, y en los términos previstos en esta ley y demás disposiciones aplicables, promoverán y garantizarán la participación activa de familiares, colectivos y organizaciones de la sociedad civil en las |

| | | |
|---|---|---|
| | La Ley de Víctimas en el artículo 5 establece el principio de participación conjunta, el cual se transcribe:<br><br>> Para superar la vulnerabilidad de las víctimas, el Estado deberá implementar medidas de ayuda, atención, asistencia y reparación integral con el apoyo y colaboración de la sociedad civil y el sector privado, incluidos los grupos o colectivos de víctimas.<br><br>La Ley sobre desaparición en su artículo 5, fracción X también incluye el principio de participación conjunta del modo siguiente:<br><br>> las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, en sus respectivos ámbitos de competencia, permitirán la participación directa de los Familiares, en los términos previstos en esta Ley y demás disposiciones aplicables, en las tareas de búsqueda, incluido el diseño, implementación y evaluación de las acciones en casos particulares, como en políticas públicas y prácticas institucionales;<br><br>Los principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas del Comité de las Naciones Unidas contra la Desaparición Forzada señalan en el principio 5 que la búsqueda debe respetar el derecho a la participación.<br><br>Con base en ello, una ley de memoria debería incluir el derecho de las víctimas a participar en la construcción de los procesos de memoria tanto en el diseño, como en la implementación, ejecución y evaluación de dichos procesos. Dicha participación debe ser garantizado por el Estado sin que ello implique que las víctimas están obligadas a participar si no lo desean o que su falta de participación releve al Estado de sus obligaciones en materia de memoria.<br><br>Centro PRO (por escrito):<br><br>"Se debe buscar que todas las acciones de memoria sigan el principio de participación conjunta" | tareas de investigación, esclarecimiento histórico, identificación de archivos, diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas de memoria y en la identificación y creación de sitios de memoria.<br>**Este principio, no obstante, no implicará que las víctimas, familiares, colectivos y organizaciones de la sociedad civil estarán obligadas a participar si no lo desean o que su falta de participación relevará al Estado de sus obligaciones en materia de memoria**. |

| | | |
|---|---|---|
| | | **XVI. Progresividad y no regresividad. -** Las autoridades que deben aplicar la presente Ley tendrán la obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos en la misma y no podrán retroceder o supeditar los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados. |
| | DPLF y sugiere incluir:<br>- | **XVII. Publicidad.** Todas las acciones, mecanismos y procedimientos deberán ser públicos, siempre que esto no vulnere los derechos humanos de las víctimas o las garantías para su protección.<br><br>El Estado deberá implementar mecanismos de difusión eficaces a fin de brindar información y orientación a las víctimas acerca de los derechos, garantías y recursos, así como acciones, mecanismos y procedimientos con los que cuenta, los cuales deberán ser dirigidos a las víctimas y publicitarse de forma clara y accesible. |
| | DPLFy sugiere incluir: | **XVIII. Rendición de cuentas. -** Las autoridades y funcionarios encargados de la implementación de la Ley, así como de los planes y programas que esta Ley regula, estarán sujetos a mecanismos efectivos de rendición de cuentas y de evaluación que contemplen la participación de la sociedad civil, particularmente de víctimas y colectivos de víctimas |
| | DPLF sugiere incluir: | **XIX. Transparencia. -** Todas las acciones, mecanismos y procedimientos que lleve a cabo el Estado en ejercicio de sus obligaciones para con las víctimas, deberán instrumentarse de manera que garanticen el acceso a la información, así como el seguimiento y control correspondientes.<br><br>Las autoridades deberán contar con mecanismos efectivos de rendición de cuentas y de evaluación de las políticas, planes y programas que se instrumenten para garantizar los derechos de las víctimas. |
| | Senadora Eunice Romo sugiere incluir:<br>**Verdad y memoria:** Las víctimas y la sociedad tienen derecho a conocer la verdad sobre lo ocurrido en hechos derivados de violaciones graves a los derechos humanos y a que se preserve la memoria sobre los mismos, por lo que las autoridades deberán garantizar la preservación, disponibilidad y publicidad de los documentos producidos en las acciones de investigación, procuración e impartición de justicia. | **XX. Verdad y memoria: Las víctimas y la sociedad tienen derecho a conocer la verdad sobre lo ocurrido en hechos derivados de violaciones graves a los derechos humanos y a que se preserve la memoria sobre los mismos, por lo que las autoridades deberán garantizar la preservación, disponibilidad y publicidad de los documentos producidos en las acciones de investigación, procuración e impartición de justicia** |

| | | |
|---|---|---|
| | DPLF sugiere incluir: | **XXI. Victimización secundaria. -** Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad. El Estado tampoco podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos |
| **Artículo 6.** El Estado tiene la obligación de aclarar el modo, condiciones, lugar y los hechos en que ocurrieron graves violaciones a derechos humanos para ello deberá elaborar investigaciones de carácter histórico imparciales y competentes, que deberán contar con enfoque diferenciado. | | **Artículo 8.** El Estado tiene la obligación de aclarar el modo, condiciones, lugar y los hechos en que ocurrieron las **violaciones graves** a derechos humanos para ello, deberá elaborar investigaciones de carácter histórico imparciales y competentes, que deberán contar con enfoque diferenciado.<br><br>**Las autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley solicitarán información sobre los instrumentos, políticas, servicios y acciones entre las instituciones y organismos ya existentes, con la finalidad de recabar los datos necesarios para garantizar el derecho a la verdad, el esclarecimiento histórico y el derecho a la memoria. Dicha información se podrá solicitar a las autoridades responsables de:**<br>**I. El Sistema Nacional de Atención a Víctimas**<br>**II. Sistema Nacional de Archivos**<br>**III. Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**<br>**IV. Sistema Nacional de Seguridad Pública**<br>**V. Sistema Nacional de Búsqueda de Personas**<br><br>**Las autoridades de los tres órdenes de gobierno que posean información relacionada con violaciones graves a los derechos humanos deberán proporcionarla para garantizar el derecho a la verdad, el esclarecimiento histórico y el derecho a la memoria.** |
| **Artículo 7.** El Estado tiene la obligación de garantizar sostenibilidad, promoción, educación, difusión de la memoria sobre graves violaciones a derechos humanos, los procesos sociales y populares por la democracia y el cambio social. | Senadora Eunice Romo sugiere colocar el derecho a la verdad:<br><br>**Artículo 7. El derecho a la verdad es el derecho de las víctimas y/o de sus familiares y de la sociedad en general, a tener conocimiento e información sobre los hechos y circunstancias en que se cometieron las violaciones graves a los derechos humanos; lo cual implica identificar a los perpetradores, los motivos que originaron dichas agresiones, y toda la información y documentación que les permita honrar, conmemorar y preservar la memoria histórica.** | **Artículo 9. El derecho a la verdad es el derecho de las víctimas y/o de sus familiares y de la sociedad en general, a tener conocimiento e información sobre los hechos y circunstancias en que se cometieron las violaciones graves a los derechos humanos; lo cual implica identificar a los responsables, los motivos que originaron dichas agresiones, y toda la información y documentación que les permita honrar, conmemorar y preservar la memoria histórica.**<br>El Estado tiene la obligación de garantizar la sostenibilidad, promoción, educación, difusión de la memoria sobre violaciones graves a derechos humanos, los procesos sociales y populares por la democracia y el cambio social |

| | | |
|---|---|---|
| | El Estado tiene la obligación de garantizar la sostenibilidad, promoción, educación, difusión de la memoria sobre violaciones graves a derechos humanos, los procesos sociales y populares por la democracia y el cambio social | |
| **Artículo 8.** El Centro Nacional de Memoria será el encargado de dar seguimiento a la política pública en materia de memoria pública y establecer los criterios para su evaluación. | Senadora Eunice Romo sugiere colocar en este artículo las atribuciones del CNM: | **Artículo 10.** El Centro Nacional de Memoria será el encargado de dar seguimiento a la política pública en materia de memoria pública y establecerlos criterios para su evaluación.<br><br>Se regirá por los principios establecidos en la presente Ley y tendrá las siguientes atribuciones:<br><br>*Se colocarán las atribuciones del CNM en este punto? |
| **ARTÍCULO 9.** Corresponde al Gobierno Federal las siguientes atribuciones: | Senadora Eunice Romo sugiere numerar en romanos los puntos que contiene el artículo<br><br>Centro PRO sugiere (por escrito):<br>"Es necesario establecer disposiciones expresas sobre la obligación de colaboración de las entidades públicas del Estado –en particular con el CNM–, incluidas la administración pública federal, local y municipal, así como de los organismos constitucionales autónomos, que vayan más allá de la determinación presupuestal para la creación de los sitios de memoria, pues al tratarse de una ley general, es posible vincular a más entidades públicas y no solamente la administración pública federal, como se ha hecho en otros modelos internacionales."<br><br>"es indispensable la mención expresa en la ley del deber de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y la Secretaría de Marina (SEMAR) de colaborar con el CNM y, en general, en el cumplimiento del objeto de la normativa. Asimismo, se deben establecer obligaciones explícitas y específicas para tales instituciones, dirigidas a garantizar y facilitar el acceso a sus instalaciones tanto al CNM, como a las fiscalías y cualquier otro mecanismo ad hoc que se constituya (incluida la COVEHJ) con el fin de los procesos de memorialización, incluida la instalación de marcas o constitución de sitios de memoria. Finalmente, se debe señalar como instrucción legal al personal de colaborar con los procesos de memoria en la aportación de testimonios y colaborar con los procesos de memoria, verdad y justicia." | **Sin modificación**<br>**ARTÍCULO 11.** Corresponde al Gobierno Federal las siguientes atribuciones: |

| | | |
|---|---|---|
| | "En cuanto a la administración pública federal, se deben señalar las atribuciones de las instituciones que deben intervenir, en el ámbito de sus funciones, para contribuir al objeto de la ley, tales como la Secretaría de Gobernación; la Secretaría de Educación Pública y, en general, de las autoridades del Sistema Educativo Nacional; la Secretaría de Cultura y el Instituto Nacional de Antropología e Historia; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; la Secretaría de Relaciones Exteriores; de la Secretaría de la Función Pública; del Instituto Federal de Telecomunicaciones ; de la Secretaría de Turismo" | |
| - Crear y administrar un Registro Nacional de Sitios de Memoria, a cargo del Centro Nacional de Memoria el cual contemple a los sitios estatales y a los sitios de sociedad civil. El registro se realizará de acuerdo con los lineamientos que el Centro de Memoria emita para tal efecto. El registro otorgará la posibilidad de incluir al sito como patrimonio de memoria, así como la inclusión en los programas de apoyo federales para sitios de memoria. | Añadir en un transitorio: crear el registro en tantos días. Cambiar el art. 13, "los espacios significativos para las víctimas", pues todos los espacios deben ser significativos para las víctimas. Que no todos los sitios de memoria serán un sitio donde se cometió la violación.<br><br>¿Por qué había que quitar significativo? | **I.** Crear y administrar un Registro Nacional de Sitios de Memoria a cargo del Centro Nacional de Memoria. El registro se realizará de acuerdo con los lineamientos los cuáles contemplen tanto a los sitios estatales como a los sitios de sociedad civil que el Centro de Memoria emita para tal efecto. El registro otorgará la posibilidad de incluir al sito como patrimonio de memoria, así como la inclusión en los programas de apoyo federales para sitios de memoria. **La denominación de sitio de memoria no podrá limitarse a los sitios incluidos en el registro nacional, un sitio de memoria podrá denominarse como tal aun sin que se cuente con un registro**. |
| | Que el CNM realice las acciones de documentación sobre sitios de represión que ya no existen o están amenazados, o no se pueden expropiar, recuperar información y que pueda ir a un museo. Art. 29, VI, que cuando no se pueda crear un sitio de memoria, que pueda haber otro soporte o haya otra manera para hacer un proceso de memoria (que no se limite a marcas o sitios). | **Nueva atribución**:<br>**II.** Creará y administrará un Registro Nacional de Sitios de Represión, realizará las acciones de documentación sobre sitios de represión que ya no existen o están amenazados, o que por alguna razón no es viable su recuperación, con el fin de crear un registro de su existencia y sus usos pasados para investigaciones, acciones de memorialización, creación de sitios de memoria en soportes alternos y/o procesos jurídicos para lo cual el CNM hará las correcciones que correspondan. |
| - Dar seguimiento a la política pública en materia de memoria pública, así como determinar los criterios para su evaluación por medio del Centro Nacional de Memoria. | | **III.** Dar seguimiento a la política pública en materia de memoria pública, así como determinar los criterios para su evaluación por medio del Centro Nacional de Memoria. |
| - Impulsar la política pública de memoria, dentro de la Administración Pública Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, mediante la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración en coordinación con el Centro Nacional de Memoria. | | **IV.** Impulsar la política pública de memoria, dentro de la Administración Pública Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, mediante la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración en coordinación con el Centro Nacional de Memoria. |

| | | |
|---|---|---|
| - Incluir en el Programa Nacional de Derechos Humanos acciones de memoria a través de la Secretaría de Gobernación mediante la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración. | | **V.** Incluir en el Programa Nacional de Derechos Humanos acciones de memoria a través de la Secretaría de Gobernación mediante la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración. |
| - Diseñar y coordinar los programas de apoyo federales para la sostenibilidad de los sitios de memoria a través del Centro Nacional de Memoria. | | **VI.** Diseñar y coordinar los programas de apoyo federales para la sostenibilidad de los sitios de memoria a través del Centro Nacional de Memoria. |
| - Integrar en el diseño curricular tema de memoria sobre violaciones a derechos humanos en todos los niveles de educación obligatoria, así como en la formación del profesorado por medio de la Secretaría de Educación Pública en coordinación con el Centro Nacional de Memoria. | | **VII.** Integrar en el diseño curricular tema de memoria sobre violaciones a derechos humanos en todos los niveles de educación obligatoria, así como en la formación del profesorado por medio de la Secretaría de Educación Pública en coordinación con el Centro Nacional de Memoria. |
| - Fomentar la oferta educativa en temas de memoria pública, pedagogía y museografía de la memoria a través del Centro Nacional de Memoria en coordinación con la Secretaría de Educación Pública. | | **VIII.** Fomentar la oferta educativa en temas de memoria pública, pedagogía y museografía de la memoria a través del Centro Nacional de Memoria en coordinación con la Secretaría de Educación Pública |
| - Realizar las acciones de recuperación, adaptación, construcción o reconstrucción de sitios de memoria para lo cual la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano tendrá que realizar las acciones necesarias. | | **IX.** Realizar las acciones de recuperación, adaptación, construcción o reconstrucción de sitios de memoria para lo cual la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano tendrá que realizar las acciones necesarias. |
| - Promover la apropiación de los espacios públicos declarados como sitios de memoria por parte de la ciudadanía en los cuales se realizarán actividades relacionadas con la protección y cultura de los derechos humanos, para lo cual la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano realizará las acciones necesarias. | | **X.** Promover la apropiación de los espacios públicos declarados como sitios de memoria por parte de la ciudadanía en los cuales se realizarán actividades relacionadas con la protección y cultura de los derechos humanos, para lo cual la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano realizará las acciones necesarias. |
| Nueva atribución | El artículo 7 lo menciona, pero no habla de las instituciones encargadas.<br><br>Centro PRO sugiere (por escrito):<br>"De igual manera debe considerarse la importancia sobre la publicación y difusión oficial de procesos, sentencias o recomendaciones sobre violaciones graves a los derechos humanos; y se deben desarrollar directrices y buenas prácticas sobre memoria y derechos humanos en medios de | **Nueva atribución:**<br>**XI.** Elaborar y difundir a través de programas pedagógicos la memoria sobre las violaciones graves de derechos humanos y luchas por el cambio social a través del Sistema Público de Radiodifusión. |

| | | |
|---|---|---|
| | comunicación, lo cual en nuestro país es de competencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones y de la Ley Federal de Telecomunicaciones, por lo que **será necesaria la armonización de los Lineamientos Generales sobre los Derechos de las Audiencias**" | |
| Nueva atribución | | **Nueva atribución:**<br>**XII.** Organizar actividades académicas, culturales y de difusión que contribuyan a ejercicios de memoria pública, así como coadyuvar con asesoría histórica para el desarrollo de proyectos de investigación para el esclarecimiento histórico de violaciones graves a los derechos humanos, por lo cual la Secretaría de Cultura, a través de la coordinación del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, realizará las acciones necesarias en el ámbito de sus competencias y atribuciones |
| **ARTÍCULO 10.** Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de su competencia las siguientes atribuciones: | Centro PRO sugiere (por escrito):<br>"desarrollar más la distribución de competencias en relación con las autoridades estatales y municipales [...]las atribuciones de las dependencias estatales deberían poder replicar a las de las secretarías de Estado de la administración pública federal dispuestas en esta ley." | **Sin modificación**<br>**ARTÍCULO 12.** Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de su competencia las siguientes atribuciones: |
| - Coadyuvar con el financiamiento para la construcción, diseño, mantenimiento y seguridad de sitios de memoria. | Senadora Eunice Romo: primero pensar en el impacto presupuestal y luego de ahí que se puede hacer con la ley Y que entiende que eso no lo tenemos del todo claro pero que se puede ir pensando | **Todavía no se resuelve este punto** |
| - Asegurar la protección de los sitios de memoria ante cualquier peligro que atente contra su integridad. | Hacer explícito la protección de las personas que acudan a los sitios o marcas de memoria.<br><br>La protección de los sitios se menciona en los siguientes artículos. Art. 10 Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de su competencia las siguientes observaciones: -Asegurar la protección de los sitios de memoria ante cualquier peligro que atente contra su integridad | **Modificación de la competencia:**<br>- Asegurar la protección de los sitios de memoria ante cualquier peligro que atente contra su integridad**, así como la integridad y seguridad de las personas que acudan, participen o laboren en estos.** |
| - Impulsar políticas de memoria a nivel local en coordinación con el Centro Nacional de Memoria. | | **Sin modificación**<br>- Impulsar políticas de memoria a nivel local en coordinación con el Centro Nacional de Memoria. |
| **Artículo 11.** Corresponde a los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones. | Centro PRO sugiere (por escrito);<br>"desarrollar más la distribución de competencias en relación con las autoridades estatales y municipales" | **Sin modificación**<br>**Artículo 13.** Corresponde a los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones. |

| | | |
|---|---|---|
| - Coadyuvar con el financiamiento para la construcción, diseño, mantenimiento y seguridad de sitios de memoria. | | **Sin modificación**<br>- Coadyuvar con el financiamiento para la construcción, diseño, mantenimiento y seguridad de sitios de memoria. |
| - Gestionar, en cooperación con el Centro Nacional de Memoria, las solicitudes locales de acciones memoria. | | **Sin modificación**<br>- Gestionar, en cooperación con el Centro Nacional de Memoria, las solicitudes locales de acciones memoria. |
| **Artículo 12.** Corresponde a las fiscalías | Centro PRO sugiere (por escrito):<br>"es necesario vincular la justicia con la memoria y establecer con claridad cómo se dará la colaboración e intercambio de información entre fiscalías y el CNM."<br>"A pesar de la conveniencia de explicitar esta ruta y obligaciones en la ley, como ya se ha mencionado, las fiscalías se encuentran obligadas a elaborar versiones públicas de casos relacionados con graves violaciones a derechos humanos, no obstante ello no ocurre de manera ordinaria en la actualidad; sin embargo, hacer referencia a esta obligación previamente establecida en la normatividad de transparencia, puede permitir la formulación adecuada para garantizar el acceso a la información necesaria para el CNM y, en general, para las acciones de memoria y esclarecimiento de hechos relacionados con graves violaciones a derechos humanos." | **Sin modificación**<br>**Artículo 14.** Corresponde a las fiscalías |
| -Realizar peritajes, a petición del Centro Nacional de Memoria, de los espacios propuestos para el establecimiento de sitios de memoria que así lo requieran. | | **Sin modificación**<br>-Realizar peritajes, a petición del Centro Nacional de Memoria, de los espacios propuestos para el establecimiento de sitios de memoria que así lo requieran. |
| - Brindar acceso a los análisis de contexto al Centro Nacional de Memoria con fines de procesos de esclarecimiento histórico. | | **Sin modificación**<br>- Brindar acceso a los análisis de contexto al Centro Nacional de Memoria con fines de procesos de esclarecimiento histórico. |
| - Recibir y tomar en consideración para sus diligencias los análisis y trabajos de esclarecimiento histórico que realice el Centro Nacional de Memoria. | | **Sin modificación**<br>- Recibir y tomar en consideración para sus diligencias los análisis y trabajos de esclarecimiento histórico que realice el Centro Nacional de Memoria. |
| **Nuevo**<br>**Primer artículo, Capítulo II**<br><br>El patrimonio arqueológico, histórico, artístico y de memoria tienen el mismo valor y no supeditará el goce de ninguno de estos sobre otro. En caso de controversia, el Centro Nacional de Memoria, en conjunto con INAH y/o el INBA, tras haber consultado a las partes en disputa, la realización de | Una concepción de patrimonio que no sea "intocable".<br>Propuesta:<br><br>Sesión de trabajo con equipos parlamentarios sección "Sitios de Memoria"<br>Hugo:<br>No pongamos lo de mesas de trabajo, para que quede abierta la posibilidad de la forma en que deba trabajarse | **Nuevo**<br>**Artículo 15.** El patrimonio arqueológico, histórico, artístico y de memoria tienen el mismo valor y no **se** supeditará el goce de ninguno de estos sobre otro. |

| | | |
|---|---|---|
| mesas de trabajo, propondrá una solución amistosa o bien emitirán una resolución. | Mariana propone que el artículo se divida en dos. Que se quede la primera parte (la que habla de no supeditarse) y que la parte de la controversia se coloque en la sección sobre las funciones del CNM, para que el Centro sea una instancia que pueda mediar entre partes.<br>Enrique: advierte sobre las convenciones que México ha firmado sobre el patrimonio y que es importante tener en cuenta para plantear la posibilidad de modificar algo que está señalado como patrimonio.<br>Memoria abierta:<br>Que el CNM sea un referente y que pueda dar una opinión. Un problema sería que el CNM podría quedar en medio de disputas entre el mismo Estado y con instituciones con más jerarquía o teniendo que actuar con atribuciones que no tiene. Por eso más que resolver las controversias lo que podría hacer es dar una opinión.<br>Enrique: que dé una opinión técnica, o una recomendación. O que pueden ser las dos.<br>Mariana:<br>entonces que queda el primer parte para ser un artículo. Hasta "sobre otro". La otra parte se irá a atribuciones del CNM que dirá que puede emitir una opinión técnica. | |
| **ARTÍCULO 13**. Respecto a la creación de Sitios de Memoria se tendrán en cuenta los siguientes criterios orientadores: | | **Artículo 16.** Respecto a la creación de Sitios de Memoria se tendrán en cuenta los siguientes criterios orientadores: |
| I. **Para su establecimiento**. Los lugares que pueden ser habilitados como sitios de memoria son aquellos en donde presuntamente se hayan cometido graves violaciones a derechos humanos y por lo cual se considere necesario dignificar y resignificar dicho lugar. Los sitios de memoria también podrán establecerse en espacios que resulten significativos o tengan una carga simbólica para las víctimas, sus familiares o la sociedad civil en relación con las graves violaciones a derechos humanos o en aquellos lugares en que se resistieron las violencias de Estado.<br>a. El Centro Nacional de Memoria emitirá los lineamientos para el funcionamiento de los sitios de memoria tomando en cuenta que la gobernanza de estos podrá ser:<br>i. Sitios de la sociedad civil<br>ii. Sitios estatales | Cambiar en el art. 13, señalar que no es restrictivo un sitio de memoria a un hecho específico o no restrictivo al hecho que originaron a ese sitio de memoria.<br><br>Sesión de trabajo con equipos legislativos, "Sitios de Memoria y política pública"<br>Memoria abierta:<br>sobre el punto 1: dice que se quite "presuntamente" y queda "donde haya indicios de que se han cometido…"<br>Enrique:<br>apoya esta parte, porque con la impunidad que hay en el país, no se debe dejar en manos de las fiscalías determinar dónde poner sitios | **I. Para su establecimiento**. Los lugares que pueden ser habilitados como sitios de memoria son aquellos **donde haya indicios de que se cometieron** violaciones graves a derechos humanos y por lo cual se considere necesario dignificar y resignificar dicho lugar. Los sitios de memoria también podrán establecerse en espacios que resulten significativos o tengan una carga simbólica para las víctimas, sus familiares o la sociedad civil en relación con las violaciones graves a derechos humanos o en aquellos lugares en que se resistieron las violencias de Estado.<br>a. El Centro Nacional de Memoria emitirá los lineamientos para el funcionamiento de los sitios de memoria tomando en cuenta que la gobernanza de estos podrá ser:<br>i. Sitios de la sociedad civil<br>ii. Sitios estatales **o gubernamentales**<br>iii. Sitios mixtos |
| **Nuevo punto** | Plantear las funciones, pero dejarlas abiertas "y podrán ser". | **Nuevo** |

| | | |
|---|---|---|
| | Sesión de trabajo con equipos legislativos, “Sitios de Memoria y política pública”<br>Mariana: que tenga impacto en la comunidad. | **II. Para su funcionamiento**: Sobre las funciones de los sitios de memoria éstas podrán ser, de manera enunciativa pero no excluyente: educativas y culturales; hacer memoria visual, documental, testimonial, memoria fotográfica, de difusión, recreativas, pedagógicas, académicas entre **otras actividades que tengan impacto en la comunidad**. |
| II. Responsabilidades mandatadas en esta ley con los sitios de memoria: | | **III.** Responsabilidades mandatadas en esta ley con los sitios de memoria: |
| a. Identificación: Las fiscalías, el Centro Nacional de Memoria y el conjunto de la Administración Pública Federal, en el marco de sus atribuciones, están obligadas a coadyuvar a la investigación para el relevamiento y sistematización de la información para identificar los espacios que fueron utilizados como centros clandestinos de detención, sitios de tortura, sitios de exterminio, fosas clandestinas, o en general espacios en que se cometieron graves violaciones de derechos humanos. Se debe asegurar la protección física del sitio durante el proceso de identificación con el fin de evitar futuros daños. | Que no sean sitios de memoria exclusivos sólo para ciertos grupos, buscar ser más incluyentes. Se menciona en el art. 13 de "creación".<br><br>DPLF sugiere:<br>Se sugiere evitar asignar funciones a las fiscalías en esta Ley debido a que podría generar obligaciones extras o riesgos de que se impugnen ciertas porciones de la Ley.<br><br>En cierta medida, la inclusión de las fiscalías dependerá de la definición de si la ley será general o federal. Si es general, podría valorarse incluir alguna obligación especial para las fiscalías, pero sí es federal lo más adecuado sería no mencionarlas.<br><br>**Sesión de trabajo con grupos parlamentarios**:<br><br>Los integrantes del Centro Pro argumentaron que, si bien entienden el punto de DPLF sobre las fiscalías, ellos sugieren que sí debe haber cooperación con ellas. El cambio que sugieren es que más bien se profundice en los detalles de cómo se hará esa cooperación. Agregaron que el Misniterio es quien podría exigir cosas a particulares (que la familia de Echeverría entregue un archvo, por ejemplo), pero también injerencia en lo penal, por ello sí es relevante la participación de las fiscalías. Otro ejemplo es que los juicios a los perpetradores, por ley, también deben difundirse. Aclaran que no todo tiene que estar en este apartado, sino en las diferentes partes de la ley donde las fiscalías estén involucradas, ahí señalar los detalles y términos de la cooperación.<br><br>También sugieren que la identificación no debería estar contemplada en la ley porque eso tiene su propia ruta en | **Adición:**<br>a. Identificación: Las fiscalías, el Centro Nacional de Memoria y el conjunto de la Administración Pública Federal, en el marco de sus atribuciones, están obligadas a coadyuvar a la investigación para el relevamiento y sistematización de la información para identificar los espacios que fueron utilizados como centros clandestinos de detención, sitios de tortura, sitios de exterminio, lugares de deposición ilegal de cadáveres y restos humanos, o en general espacios en que se cometieron graves violaciones de derechos humanos. Se debe asegurar la protección física del sitio durante el proceso de identificación. **Víctimas, familiares y sociedad civil podrán participar en el proceso de investigación e identificación de los sitios**. |

| | | |
|---|---|---|
| | otras leyes. Quitar la frase “se debe asegurar la protección fisica”, y dejar lo de la fiscalía.<br><br>que quitemos futuros “daños”, poner “modificaciones”. | |
| b. Creación: Se realizará un dictamen sobre la pertinencia de la creación del sitio de memoria. Este dictamen será realizado por el Centro de Memoria con la participación de víctimas, sus familiares y/o la sociedad civil | Cambiar la redacción. Un articulado que señale que los espacios (sitios de memoria) podrán ser objeto de judicialización. (Pensar la posibilidad de un peritaje independiente). 2) Se podrán realizar peritajes de distinta índole (fiscalías, CNB, CNDH, INAH e INAB e independientes). Que pueda haber una colaboración para seguimiento de carpetas.<br><br>**Sesión de trabajo con equipos parlamentarios**:<br>Discusión sobre en qué casos podría solicitarse un peritaje. Se argumentó que no sólo en aquellos casos donde fueron cometidas VGDDHH sino también en hechos importantes, también para dirimir disputas o para clarificar acontecimientos o evidencias de ese acontecimiento (por ejemplo, saber si unas fotografías están dando cuenta de un cierto lugar).<br>Jessica dijo que la confusión era una cuestión de redacción, que la parte subrayada en rosa confunde peritaje con dictamen y que no quedan claras las funciones del CNM.<br>Enrique sugirió una modificación donde quede claro que se puede recurrir a cualquier institución que pueda realizar peritajes, como el INAH que hace peritajes antropológicos.<br>Todos estuvieron de acuerdo en este punto.<br>Mariana agregó que se podrá solicitar un peritaje para la realización del dictamen y ya, a lo largo de la existencia del sitio de memoria, podrían solicitarse peritajes con fines de esclarecimiento histórico.<br>Senadora Eunice Romo sugirió la siguiente redacción: “Para determinar la creación de los sitios de memoria, el Centro Nacional de Memoria podrá solicitar a insitituciones públcas o privadas, la relalización de peritajes en los sitios donde presumtante fueron cometidas violaciones graves a DDHH.”<br><br>**Sesión de trabajo con equipos parlamentarios para “Sitios de Memoria y política pública**”<br>Memoria pública: | **Adición:**<br>b. Creación: Para los sitios de memoria **gubernamentales** se realizará un dictamen sobre la pertinencia de la creación del sitio de memoria. Este dictamen será realizado por el Centro Nacional de Memoria con la participación de víctimas, sus familiares y/o la sociedad civil.<br>**Asimismo, para determinar la creación de los sitios de memoria gubernamentales, el Centro Nacional de Memoria podrá solicitar a insitituciones públcas o privadas, la relalización de peritajes en los sitios donde haya indicios de que fueron cometidas violaciones graves a derechos humanos.**<br>**Para los sitios de memoria privados o de la sociedad civil ya existentes y que quieran ser reconocidos por el Estado, la realización de peritajes y el dictámen del Centro Nacional de Memoria sólo se podrán realizar a petición de parte.** |

| | | |
|---|---|---|
| | Que es otro el rol del Estado en lo que se llama "creación", porque el Estado no crearía sitios privados.<br>Hugo:<br>poner en claro que son sitios públicos que se crean o aquellos donde sean privados y se pida la participación del Estado<br>Enrique:<br>que se definan los sitios de memoria pública y más abajo poner que aquellos privados que quieran ser reconocidos por el Estado y poner qué implicará para ellos<br>Mariana:<br>de acuerdo. Entonces se hará la distinción entre los públicos y los privados o de la sociedad civil.<br>Enrique:<br>sí, y que en lo segundo se pone lo de "a petición de parte".<br>Memoria abierta:<br>sí, porque esto es para constatar que los privados efectivamente pidan el reconocimiento--- protección, etc.... Pero no sabe si es "creación"<br>Ayslet:<br>que el CNM pudiera acompañar esos procesos incluyendo reconocimientos de la UNESCO, en caso de que así los privados lo quisieran.<br><br>Centro PRO (por escrito):<br>"destacamos la importancia no solo de que el proceso de elaboración de la ley sea participativo y los aportes de la sociedad civil –incluidas las víctimas–, sean tomados en consideración; sino además que el mismo cuerpo normativo prevea mecanismos idóneos y efectivos para su participación y colaboración en la implementación." | |
| c. Reconocimiento: Una vez que se haya determinado la creación del sitio se procederá su reconocimiento de los sitios de memoria. El reconocimiento a través del Registro...de acuerdo con el articulo 9. | | **Corrección de redacción**<br>c. Reconocimiento: Una vez que se haya determinado la creación del sitio se procederá su reconocimiento de los sitios de memoria. El reconocimiento a través del Registro...de acuerdo **al** articulo 9. |
| d. En los procedimientos de declaratorias que se inicien a petición de parte, la solicitud respectiva deberá presentarse ante el Centro Nacional de Memoria según los lineamientos que para ello se establezca. Protección y preservación: Para la protección del sitio de memoria se establecerá la figura Patrimonio de la memoria sobre violaciones a derechos humanos, cuya declaración | | **Cambio en el orden de la redacción**<br><br>d. Protección y preservación: Para la protección del sitio de memoria se establecerá la figura Patrimonio de la memoria sobre violaciones a derechos humanos, cuya declaración estará a cargo del Instituto Nacional de Antropología e Historia en coadyuvancia con el Centro Nacional de Memoria para los Derechos Humanos. Dichas instituciones emitirán |

| | | |
|---|---|---|
| estará a cargo del Instituto Nacional de Antropología e Historia en coadyuvancia con el Centro Nacional de Memoria para los Derechos Humanos. Dichas instituciones emitirán conjuntamente los criterios para su definición. Las instituciones deberán asegurar la preservación física del sitio, así como de la documentación relacionada al mismo. | | conjuntamente los criterios para su definición. Las instituciones deberán asegurar la preservación física del sitio, así como de la documentación relacionada al mismo. **En los procedimientos de declaratorias que se inicien a petición de parte, la solicitud respectiva deberá presentarse ante el Centro Nacional de Memoria según los lineamientos que para ello se establezca**. |
| e. Financiamiento: El Estado deberá garantizar los recursos para su sostenibilidad y funcionamiento. Los sitios de la sociedad civil que reciban financiamiento deberán ser públicos y sin fines de lucro. El Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Centro Nacional de Memoria para los Derechos Humanos establecerán los lineamientos para el otorgamiento de recursos. | El artículo 13, inciso e) habla sobre los recursos del sitio de memoria. ¿Se puede poner en la ley lo de la condonación de servicios e impuestos? Revisar figura legal para la condonación de pagos.<br><br>**Sesión de trabajo con grupos parlamentarios:**<br>Senadora Eunice Romo: primero pensar en el impacto presupuestal y luego de ahí que se puede hacer con la ley. Que entiende que eso no lo tenemos del todo claro pero que se puede ir pensando<br><br>Sobre la medida de condonación de pagos, hubo una discusión importante. Para que los sitios del Estado cuenten con la condonación de servicios, Senadora Eunice Romo recomendó agregar que estos lugares se consideren bienes de dominio público y de esa manera asegurar la condonación de los pagos de servicios; asimismo agregar a las alcaldías y no sólo municipios en los articulados.<br>José Luis enfatizó la importancia de mencionar "los tres órdenes de gobierno" en el artículo, porque no todo dependerá de los gobiernos municipales o alcaldías.<br>Sin embargo, donde hubo más observaciones fue para la figura jurídica más idónea para los sitios privados. Desde la CEAV se puso sobre la mesa el respeto a los arreglos comunitarios y las tensiones que habría de obligar a que sus espacios comunales se convirtieran a la figura del dominio público. Igualmente se desechó la posibilidad de que en la ley se planteara expresamente que los espacios privados estuvieran obligados al acceso público, los asesores del Centro PRO propusieron que mejor se redactara que el Estado facilitará y posibilitará que puedan existir esos espacios privados, pero no establecer una obligatoriedad que luego los privados deban cumplir sin tener condiciones para ello.<br>Enrique sugirió la figura del comodato, pues así no se transfiere el dominio, sería voluntario a través de un acuerdo entre las partes, en este caso sería entre el particular y el CNM. Asimismo, el comodato no representa | **Adición**<br>e. Financiamiento: El Estado deberá garantizar los recursos para su sostenibilidad y funcionamiento **de los sitios de memoria gubernamentales. Los municipios condonarán los pagos de servicios a los sitios de memoria.**<br>Los **sitios de memoria privados o de la sociedad civil que lo soliciten, podrán recibir financiamiento del Estado a través de programas y/o concursos públicos a través del Centro Nacional de Memoria. El Estado también promoverá el acceso público a estos sitios**. El Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Centro Nacional de Memoria para los Derechos Humanos establecerán los lineamientos para el otorgamiento de recursos. **Los sitios privados o de sociedad civil que se hayan registrado en el Registro Nacional también podrán solicitar la condonación de pagos de servicios.**<br><br>**Los sitios mixtos podrán recibir el financiamiento del Estado descrito para los sitios privados, pero también podrán recibir recursos privados y obtener recursos autogenerados a partir de actividades ofertadas por el mismo sitio, como cursos, conferencias, y eventos, entre otros.** |

| | | |
|---|---|---|
| | una renta para el Estado, como en el caso del arrendamiento.<br>Los asesores del Centro PRO explicaron que al menos hay tres tipos de figuras que será preciso poner en la ley y que necesitan convenios específicos: los sitios del Estado, los privados que terminan siendo donados/expropiados, y otros que son mixtos (con participación de privados y del Estado).<br>Senadora Eunice Romo subrayó que para todos aquellos sujetos privados que reciban dinero estatal, forzosamente estarán obligados a la fiscalización, por lo cual defendió la redacción de que "Los sitios de la sociedad civil que reciban financiamiento deberán ser públicos y sin fines de lucro". Agregó que lo que podría colocarse en la redacción es que "el Estado pomoverá el acceso público a estos sitios", y esto iría en el inciso sobre "Promoción".<br>.<br><br>Quedó pendiente una discusión más precisa sobre los recursos, sobre cómo se conseguirán y cuánto será necesario. Se recomendó aclarar esto porque serán de los primeros cuestionamientos que se hagan en la discusión parlamentaria.<br><br>**Sesión de trabajo con equipos parlamentarios sobre "Sitios de memoria y política pública":**<br>Memoria abierta:<br>En el punto del financiamiento que también amerita dejar claramente la distinción entre los públicos y los privados.<br>Para dejar claro el financiamiento por parte del Estado<br>A partir del registro de privados lo que se podría generar es un programa de financiamiento, que se reglamentará cuando se reglamente la ley. Pero que quede ya como una afirmación más universal. Para que los sitios le reclamen al Estado el financiamiento a partir de esta ley… Pero que sí es importante hacer una distinción…<br>Enrique:<br>sí se puede hacer la distinción que tanto públicos o privados que quieran aplicar… que los privados tendrán acceso financiamiento público a lo que estemos pensando (mantenimiento, etc.…). Porque esto sí se puede, pensemos en Conacyt y lo que hace, financia públicos y privados.<br>Mariana:<br>estoy de acuerdo, qué opinan los demás<br>Memoria abierta: | |

| | | |
|---|---|---|
| | no pondría una afirmación tan contundente en esto de que el Estado deberá garantizar… porque no se sabe cómo será la cuestión presupuestal, pero también porque quizá haya privados que no quieran financiamiento del Estado. Que mejor hacerlo a petición de parte, a partir de una convocatoria o algo así, de un programa. Porque también habría que pensar unos recursos específicos para esto.<br>Ayslet:<br>que unos, como los condonamientos de servicios queden en el artículo anterior. Y que ya más bien para otros financiamientos sí sea a través de una convocatoria.<br>Enrique:<br>al momento de decir que es un derecho, se entiende que es la persona o el colectivo quien puede ejercerlo o no. Porque entonces la redacción tendría que ser distinta. Por eso que lo sitios de memoria que aparecen en el registro tienen el derecho de postular para un mayor financiamiento. Porque no hay presupuesto para todos…<br>Memoria abierta:<br>sí, que no haya una obligatoriedad, eso es lo importante | |
| f. Promoción: Los espacios identificados y reconocidos como sitios de memoria deberán ser visibilizados mediante marcas, señalizaciones y campañas de comunicación para darlos a conocer. | | **Sin modificación**<br>f. Promoción: Los espacios identificados y reconocidos como sitios de memoria deberán ser visibilizados mediante marcas, señalizaciones y campañas de comunicación para darlos a conocer. |
| | Proceso de la formación de un sitio en específico. Ejemplo de un caso. Puede haber en la ley la cuestión de las colecciones que forman parte de los sitios. Se puede decir que también los "sitios" pueden ser los objetos. | **Nuevo.**<br>g. Los objetos que forman parte del sitio de memoria y que formen parte de su colección tendrán la misma protección que los sitios. |
| III. El Centro Nacional de Memoria podrá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano la expropiación del espacio identificado y reconocido como sitio de memoria bajo el argumento de utilidad pública. | DPLF sugiere:<br>Al respecto, se sugiere suprimir la mención de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y en congruencia con el artículo 2 de la Ley de Expropiación decir: la secretaría de federal o local competente. Adicionalmente, se sugiere valorar la propuesta de reforma a la Ley de Expropiación para incluir como causa de utilidad pública el espacio identificado y reconocido como sitio de memoria.<br><br>Asimismo, es importante recordar que la regulación de la expropiación en México no es nacional o general por lo que existe una ley federal que es la Ley de Expropiación y 32 leyes locales de expropiación. Tomando en cuenta lo anterior, la | **IV. De conformidad con el artículo 2 de la Ley de Expropiación,** el Centro Nacional de Memoria podrá solicitar **a la secretaría federal o local competente**, la expropiación del espacio identificado y reconocido como sitio de memoria bajo el argumento de utilidad pública. |

| | | |
|---|---|---|
| | mención en la Ley de Memoria el tema debe ser lo más amplio posible para incluir también la posibilidad de expropiar bienes locales y no sólo federales.<br><br>Ahora bien, el hecho de que determinados bienes estén asegurados debido a que alguna fiscalía o comisión de búsqueda se encuentre realizando una búsqueda de personas, no impide que la autoridad competente inicie el proceso de expropiación de los bienes identificados y reconocidos como sitios de memoria, siempre que se garantice que la búsqueda de personas continuará con independencia de quien tenga el control sobre la posesión del bien en cuestión. | |
| IV. Procederá la extinción de dominio cuando la fiscalía compruebe que el espacio, inmueble o sitio haya sido utilizado para la perpetración de graves violaciones de derechos humanos. Los bienes asegurados por las fiscalías deberán ser destinados para la reparación colectiva de las víctimas, la restitución el tejido social y deberá sustentarse en la utilidad pública. | DPLF sugiere sobre las fiscalías:<br>Se sugiere evitar asignar funciones a las fiscalías en esta Ley debido a que podría generar obligaciones extras o riesgos de que se impugnen ciertas porciones de la Ley.<br><br>En cierta medida, la inclusión de las fiscalías dependerá de la definición de si la ley será general o federal. Si es general, podría valorarse incluir alguna obligación especial para las fiscalías, pero sí es federal lo más adecuado sería no mencionarlas.<br><br>DPLF sugiere sobre la extinción de dominio:<br><br>Dicha redacción [de la ley] plantea dos problemas. Primero, se establece que la extinción procederá cuando "la fiscalía compruebe". Ello establece una carga de la prueba no aclarada. Lo ideal sería que, en congruencia con el artículo 1, fracción V de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se estableciera que los inmuebles o sitios que hayan sido utilizados para la perpetración de graves violaciones a derechos humanos son susceptibles de la extinción de dominio. Con ello se evita alterar el procedimiento sobre extinción de dominio que se encuentra regulado en la Ley referida.<br><br>Un segundo problema al que se enfrenta la redacción es que los bienes que pueden ser sujetos de extinción de dominio están contenidos en el artículo 22, párrafo 4 de la CPEUM de manera taxativa y entre ellos no se incluyen las graves | **V. Aquellos inmuebles que hayan sido utilizados para la perpetración de violaciones graves de derechos humanos y cuenten con un dictamen de extinción de dominio podrán ser destinados como sitios de memoria.** |

| | | |
|---|---|---|
| | violaciones a derechos humanos. Si bien algunos delitos mencionados en la Constitución, como el secuestro, la delincuencia organizada o la trata de personas podrían ser calificados como violaciones graves a derechos humanos, en principio, agregar dicha categoría podría ser calificada como inconstitucional.<br><br>En todo caso, se sugiere proponer la reforma a la Ley Nacional de Extinción de Dominio en lugar de incluir alguna consideración al respecto en la Ley de Memoria, asumiendo el riesgo de que, sin reforma constitucional, dicha adición podría ser declarada inconstitucional por la SCJN.<br><br>**Consenso en la reunión con equipos legislativos:**<br><br>Que aquellos inmuebles que ya cuenten con un dictamen de extinción de dominio puedan ser destinados a sitios de memoria. No supeditar la ley de dominio a la ley de las memorias. | |
| **Nuevo artículo, Capítulo II** | Artículo nuevo: Que los sitios de memoria estatales cuenten con un consejo ciudadano para que haya participación ciudadana. (o que se vaya a lineamientos) Art. nuevo: Para identificación de los sitios tendría que haber participación de las víctimas y sobrevivientes (¿puede irse a lineamientos?).<br><br>Centro PRO (por escrito):<br>"destacamos la importancia no solo de que el proceso de elaboración de la ley sea participativo y los aportes de la sociedad civil –incluidas las víctimas–, sean tomados en consideración; sino además que el mismo cuerpo normativo prevea mecanismos idóneos y efectivos para su participación y colaboración en la implementación." | **Capítulo II**<br>**Nuevo artículo**<br>**Artículo 17.** Los sitios de memoria gubernamentales deberán contar con un consejo ciudadano que tengan funciones de aprobar contenidos, modificaciones y actividades del sitio. |
| **Nuevo artículo, Capítulo II** | Se acepta, con el principio de operación conjunta. Hacer referencia que se trata de sitios estatales los que se deben consensar con familias y colectivos.<br>¿Cómo se va a definir cuáles familias y colectivos?<br><br>Centro PRO (por escrito):<br>"destacamos la importancia no solo de que el proceso de elaboración de la ley sea participativo y los aportes de la sociedad civil –incluidas las víctimas–, sean tomados en consideración; sino además que el mismo cuerpo normativo | **Capítulo II,**<br>**Nuevo artículo**.<br>**Artículo 18.** Los sitios de memoria gubernamentales, a partir del principio de participación, deberán definir sus reglas de operación en consenso con familiares, colectivos y organizaciones de la sociedad civil. |

| | | |
|---|---|---|
| | prevea mecanismos idóneos y efectivos para su participación y colaboración en la implementación.” | |
| **Nuevo artículo, Capítulo III** | Incluir. Hablar de otras formas de memorialización.<br>Política pública. Este artículo se refiere a la obligación de las autoridades de respetar las acciones de memorialización. | **Nuevo. Capítulo III**<br>**Artículo 19.** Los procesos, actos y objetos de memorialización, como pueden ser murales, bordados, performances u otras acciones de memoria realizadas en el espacio público tienen la garantía de expresión y protección por parte de las autoridades de los tres niveles de gobierno. |
| **Nuevo artículo, Capítulo III** | | **Nuevo. Capítulo III. Colocarlo después del primer artículo del capítulo.**<br>**Artículo 20**. Los contenidos que emita la SEP, Cultura, SPR y los currículos de las instituciones policiales en colaboración con el CNM deberán promover la difusión de los testimonios y voz de víctimas, familiares, sobrevivientes y luchadores sociales |
| **Artículo 14.** La Secretaría de Educación Pública establecerá la memoria pública de derechos humanos como un eje de formación ciudadana en los niveles educativos básicos y medios así para la formación del profesorado.<br>El Centro Nacional de Memoria, en coordinación con la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración promoverá el trabajo conjunto y comunicación entre las instituciones y entidades públicas y privadas que tengan finalidades similares o complementarias con las del Centro Nacional de Memoria, suscribiendo los convenios de cooperación y colaboración necesarios a fin de crear una red de infraestructuras de la memoria y convivencia en la que se integren los centros de cualquier naturaleza que coincidan con los objetivos del instituto. | | **Sin modificación**<br>**Artículo 21.** La Secretaría de Educación Pública establecerá la memoria pública de derechos humanos como un eje de formación ciudadana en los niveles educativos básicos y medios así para la formación del profesorado.<br>El Centro Nacional de Memoria, en coordinación con la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración promoverá el trabajo conjunto y comunicación entre las instituciones y entidades públicas y privadas que tengan finalidades similares o complementarias con las del Centro Nacional de Memoria, suscribiendo los convenios de cooperación y colaboración necesarios a fin de crear una red de infraestructuras de la memoria y convivencia en la que se integren los centros de cualquier naturaleza que coincidan con los objetivos del instituto. |
| **Nuevo artículo, Capítulo III** | Sesión de trabajo con grupos parlamentarios sobre “Sitios de memoria y política pública”<br>Memoria abierta:<br>cuando haya que ordenar todo de nuevo ver si no conviene primero poner todo lo que el Estado debe hacer respecto a los sitios públicos y lo que debe ocurrir con lo público y lo estatal, y luego hacerlo respecto a los privados y civiles. De esa forma será más clara.<br>Mariana: que queden los capítulos pero que en cada uno de ellos se haga una subdivisión de lo que toca a lo público/estatal; y luego poner lo privado o de sociedad civil…<br>Enrique: que entendió que en el glosario ya había una distinción entre sitio público y privado, que ya no tiene caso hacerlo de nuevo en el resto de la ley | **Nuevo artículo, Capítulo III.**<br>**Artículo 22.** Incluir en el servicio profesional de carrera de la Administración Pública Federal y sus distintos niveles la formación en derecho a la memoria, con perspectiva histórica de la participación de las instituciones en la estrategia contrainsurgente o violatoria de derechos humanos. |

| | | |
|---|---|---|
| | Mariana: sí, es cierto, pero es más bien la forma de acomodarlo en el articulado, para que no quede mezclado… | |
| **Nuevo artículo, Capítulo III** | Supuestamente ya reciben estos cursos, aunque no se han mostrado tan efectivos. | **Nuevo artículo, Capítulo III**<br>**Artículo 23**. Las instituciones de seguridad y seguridad nacional, así como las instituciones participantes en la estrategia contrainsurgente deberán garantizar que sus integrantes acrediten cursos de derechos humanos con perspectiva histórica sobre las violaciones a derechos humanos que se han llevado a cabo por la institución, así como los mecanismos implementados para que dichas políticas represoras no vuelvan a ocurrir. Los cursos serán diseñados en conjunto con el Centro Nacional de Memoria. |
| **Nuevo artículo, Capítulo III** | **Sesión de trabajo con grupos parlamentarios sobre "Sitios de memoria y política pública"**<br>Enrique:<br>siente que otros pueblos sale sobrando porque no sabe qué otros pueblos van a querer sitios, y a qué otros pueblos el Estado ha violado DDHH. Que los Afromexicanos sí, porque incluso ya quedó en el 3ro constitucional su reconocimiento.<br>-Varios participantes dan ejemplos de otros pueblos a quienes se han violado DDHH. Asimismo, se expresó que la ley también debe contemplar reclamos que aún no existen pero que podrán existir. Que es mejor dejarlo general que acotarlo desde ahora.<br>Mariana:<br>que se agregue afromexicanos enunciado y que siga quedando lo de equiparables.<br>Ayslet:<br>Quitar lo de "su pasado". Todos de acuerdo. | **Nuevo artículo, Capítulo III**<br>**Artículo 24**. Las comunidades, pueblos indígenas, **afromexicanos** o comunidades equiparables deberán ser consultados para los procesos de memorialización desde el diseño, planeación, implementación y evaluación. |
| **Artículo 15.** Los ejercicios de Memoria Pública y Memorialización del Estado o que reciban apoyo de éste deberán instrumentarse y aplicarse, de conformidad con los siguientes criterios: | Centro PRO sugiere (por escrito):<br>"Es preciso puntualizar que las memorias son indómitas y ninguna memoria puede ser prohibida, la libertad de pensamiento es una conquista democrática. Los límites a las formas de expresión son las propias de los estándares internacionales, como lo es el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en caso de afectar derechos, solamente puede estar sujeta a responsabilidades ulteriores conforme a un estricto juicio de proporcionalidad. En consecuencia, la ley no puede regular las memorias o incluso tener el monopolio, control y registro de todos los sitios de memoria; más bien debe partir del reconocimiento de la responsabilidad del Estado | **Sin modificación**<br>**Artículo 25.** Los ejercicios de Memoria Pública y Memorialización del Estado o que reciban apoyo de éste deberán instrumentarse y aplicarse, de conformidad con los siguientes criterios:<br><br>Otra opción siguiendo lo sugerido por el Centro PRO:<br>Artículo 25. El Estado garantizará los ejercicios de memoria y memorialización ciudadanos, así como los ejercicios de Memoria Pública y Memorialización del propio Estado o que reciban apoyo de éste, bajo el principio de no interferencia y de invulnerabilidad. El Estado respetará las iniciativas ciudadanas y públicas en sus diversas formas, salvo de manera estricta por |

| | | |
|---|---|---|
| | en casos y períodos de graves violaciones a derechos humanos, lo que implica también nombrar a instituciones y a individuos que, desde el uso, abuso y desvío del poder público, fueron responsables de tales agravios, en particular las Fuerzas Armadas y otras fuerzas de seguridad"<br>"A los efectos de la ley, es necesario incluir expresamente el principio de no interferencia y de invulnerabilidad de los sitios de memoria ciudadanos en el espacio público. El Estado no puede interferir, alterar, censurar, sancionar, disuadir o suprimir estas iniciativas ciudadanas en sus diversas formas, salvo de manera estricta por las razones y reglas de censura y responsabilidades ulteriores establecidas en los estándares internacionales sobre libertad de expresión. Se deben apreciar y respetar los denominados "antimonumentos" y resignificación de espacios públicos, pues son relevantes para el debate público, la visibilización de problemáticas y la construcción de memoria colectiva. Se debe garantizar la vida, integridad y seguridad de quienes participan en actos relacionados con estos sitios, principalmente no interfiriendo y evitando en todo momento actos de intimidación o represión, conforme a los protocolos para la protección de personas en contextos de manifestación. Las garantías de seguridad desde luego deben ser aplicables a los sitios de memoria que son producto de iniciativas gubernamentales" | las razones y reglas de censura y responsabilidades ulteriores establecidas en los estándares internacionales sobre libertad de expresión. |
| I. No sé hará apología ni justificación de instituciones o individuos perpetradores de graves violaciones de derechos humanos. | | **Sin modificación**<br>I. No sé hará apología ni justificación de instituciones o individuos perpetradores de graves violaciones de derechos humanos. |
| II. No sé hará uso de la memoria para justificar o promover acciones que sean violatorias a los derechos humanos. | | **Sin modificación**<br>II. No sé hará uso de la memoria para justificar o promover acciones que sean violatorias a los derechos humanos. |
| | Finalmente, el acuerdo fue agregar un artículo sobre negacionismo y relativismo en la sección donde se menciona que no se hará apología de los perpetradores. Asimismo, en la discusión sobre la diferencia entre sitios de memoria y marcas, se acordó eliminar la definición de "marcas" del glosario, para evitar confusiones entre una y otra. | **Después de discusiones e investigaciones sobre la regulación de este tipo en otros espacios, se decide no agregar artículos sobre negacionismo** |
| Capítulo IV. SOBRE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON VIOLACIONES GRAVES A DERECHOS HUMANOS Y ARCHIVOS RELACIONADOS CON LOS PROCESOS SOCIALES DE LUCHAS POR LA DEMOCRACIA Y EL CAMBIO SOCIAL | Sugerencia de JL (por escrito):<br>SOBRE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON VIOLACIONES GRAVES A DERECHOS HUMANOS Y ARCHIVOS PRIVADOS DE INTERÉS PÚBLICO POR ESTAR | **Cambio en el título del Capítulo IV**<br>SOBRE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON VIOLACIONES GRAVES A DERECHOS HUMANOS **Y ARCHIVOS PRIVADOS DE INTERÉS PÚBLICO POR ESTAR RELACIONADOS PROCESOS DE EXIGIBILIDAD DE DERECHOS** |

| | | |
|---|---|---|
| | RELACIONADOS PROCESOS DE EXIGIBILIDAD DE DERECHOS | |
| **Artículo 16.** Se considerarán documentos relacionados con violaciones graves a derechos humanos, independientemente del soporte que los contenga: | Acuerdo en la sesión de trabajo con el equipo parlamentario de la sección de Archivos:<br>Acuerdo: que en el artículo 16, se dividan los tipos de archivos (públicos/privados) como decía JL. Y ya en el articulado se le vayan dando esas distinciones<br>José Luis se compromete a hacer una reorganización y cambio de redacción del capítulo de archivos. | **Artículo 26**. Se considerarán documentos relacionados con violaciones graves a derechos humanos, independientemente del soporte que los contenga: |
| 1. Documentos que den cuenta de la comisión de graves violaciones a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad. | **Modificación sugerida por JL (por escrito)**<br><br>Centro PRO (por escrito):<br>"Es necesario que se definan los tipos de archivos y los lineamientos de acuerdo a sus características: archivos públicos, archivos privados de interés público relacionados con la memoria histórica y archivos privados relacionados con violaciones de derechos humanos de interés público." | "<br>1. Documentos **públicos o privados** que den cuenta de la comisión de graves violaciones a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad. |
| 2. Documentos relacionados con acciones institucionales orientadas a garantizar el acceso a la verdad, la memoria, la justicia, la atención y reparación integral a las víctimas de tales violaciones. | **Modificación sugerida por JL (por escrito)** | 2. Documentos **públicos o privados** relacionados con acciones institucionales orientadas a garantizar el acceso a la verdad, la memoria, la justicia, la atención y reparación integral a las víctimas de tales violaciones. |
| 3. Documentos que permitan dar cuenta del contexto institucional, en el que se cometieron violaciones graves a los derechos humanos. | **Modificación sugerida por JL (por escrito)** | 3. Documentos **públicos o privados** que permitan dar cuenta del contexto institucional en el que se cometieron violaciones graves a los derechos humanos. |
| 4. Documentos privados de interés público relativos a las acciones de exigibilidad de derechos por parte de organizaciones de familiares, víctimas y de la sociedad civil; así como de asociaciones, gremios, empresas y organizaciones religiosas que cuenten con información relacionada con violaciones graves a los derechos humanos. | **Modificación sugerida por JL (por escrito)** | **Se quita el punto 4** |
| **Artículo 17.** Los documentos relacionados con violaciones graves a derechos humanos deberán ser identificados por cada sujeto obligado, persona u organización que los resguarde utilizando los lineamientos que para ello emita el Centro Nacional de Memoria en coordinación con el Archivo General de la Nación, quienes fungirán como coadyuvantes en los procesos de identificación documental, y que podrán llevar a cabo inspecciones en los archivos de | Senadora Eunice Romo (por escrito) propone agregar:<br>"Las autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley solicitarán información sobre los instrumentos, políticas, servicios y acciones entre las instituciones y organismos considerados como sujetos obligados en materia de archivos, con la finalidad de recabar los datos necesarios para garantizar el derecho a la verdad, el esclarecimiento histórico y el derecho a la memoria. Dicha información se podrá solicitar a las | ***Reordenamientos y cambios sugeridos por José Luis (por escrito):**<br><br>**Artículo 27**. Los documentos relacionados con violaciones graves a derechos humanos deberán ser identificados por cada sujeto obligado, persona u organización que los resguarde, utilizando los lineamientos que para ello emita el Centro Nacional de Memoria **para los Derechos Humanos** en coordinación con el Archivo General de la Nación, quienes |

| | | |
|---|---|---|
| los sujetos obligados para garantizar la debida implementación de los lineamientos de identificación, traslado, administración y conservación de archivos relacionados con violaciones graves a los derechos humanos. Para el proceso de identificación se constituirá un comité interdisciplinario. | autoridades responsables de:<br>I El Sistema Nacional de Atención a Víctimas<br>II Sistema Nacional de Archivos<br>III Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<br>IV Sistema Nacional de Seguridad Pública<br>V Sistema Nacional de Búsqueda de Personas<br><br>Las autoridades de los tres órdenes de gobierno que posean información relacionada con violaciones graves a los derechos humanos deberán proporcionarla para garantizar el derecho a la verdad, el esclarecimiento histórico y el derecho a la memoria."<br><br>Sesión de trabajo para la sección de "Archivos" con equipos parlamentarios:<br>El equipo de la senadora Romo expone este cambio. No hay objeciones a que se incluya.<br>José Luis: Sobre el tema de la clasificación que propone la senadora en el artículo 17, decir que es en términos archivísticos, pero no de transparencia.<br><br>Sobre el Comité interdisciplinario de identificación, José Luis dijo que en las mesas de discusión de la Ley también se pidió más claridad y definición sobre ese Comité.<br>Senadora Eunice Romo:<br>En la Ley que vaya el objeto del Comité, es decir qué es y cuál es su objeto. Su estructura y funciones que vaya en reglamento.<br>Hugo:<br>Cómo pensar el Comité. Porque no sólo sería para los 60-90 sino para violencias más contemporáneas.<br>JL:<br>que el Comité de identificación, que sea una figura que no necesariamente esté integrado siempre por las mismas personas. Que son personas que no son de la institución, sino que esté integrado por gente del CNM, sociedad civil, expertos en la materia. No siempre fijos, porque se necesita que los expertos sean expertos en archivos o instituciones específicas de las cuales se van a identificar archivos. [...] a través del CNM se pueden integran personas independientes, para que éstas tengan atribuciones que no tendrían de simplemente ser actores privados. | fungirán como coadyuvantes en los procesos de identificación documental, y que podrán llevar a cabo inspecciones **físicas** en los archivos de los sujetos obligados para garantizar la debida implementación de los lineamientos de identificación, traslado, administración y conservación de archivos relacionados con violaciones graves a los derechos humanos.<br><br>**Cuando se haya identificado en archivos públicos o privados documentos relacionados con violaciones graves a los derechos humanos, el Centro Nacional de Memoria para los Derechos Humanos emitirá un dictamen de reconocimiento y procederá a su registro.** |

| | | |
|---|---|---|
| | VC:<br>Lo que sí debe aparecer en la ley o los reglamentos es saber cómo y quién va a designar a esas personas del Comité.<br>Memoria abierta:<br>preocupación por desagregar… que quizá poner después lo del Comité de identificación, en una resolución del CNM o en los reglamentos de la ley. Porque si no resta más de lo que suma.<br>Mejor en la Ley concentrarnos en las funciones de identificación, hasta dónde llegan, dónde llegan a con los privados, pero no poner un nombre a eso ahora.<br>VC:<br>poner que el CNM coadyuvará con los sujetos, y ya en reglamentos se ponga funciones, nombre, reglamento de funcionamiento y todo eso.<br>JL:<br>que en la propuesta va a desaparecer el Comité de identificación y que pondrá que el CNM coadyuvará, lo pondrá cómo atribución del CNM, y todo lo demás dejarlo en reglamentos.<br>Todos de acuerdo | |
| **Artículo 20.** Los archivos vinculados a violaciones de derechos humanos serán fuentes de acceso público, esto incluye fuentes documentales de sujetos obligados y archivos privados de interés público. Estos documentos se consideran Patrimonio de la memoria sobre violaciones a derechos humanos y deben conservarse de manera permanente, respetando los principios de conservación, procedencia, integridad, disponibilidad y accesibilidad establecidos en la Ley General de Archivos.<br>Los sujetos obligados serán responsables de preservar y permitir el acceso público a los documentos relacionados con violaciones graves a los derechos humanos, por lo que no podrán ser declarados como reservados de conformidad con la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública.<br>En caso de que los documentos relacionados con violaciones graves a los derechos humanos cuenten con datos personales sensibles y se encuentren en un archivo de trámite o de concentración, los sujetos | Senadora Eunice Romo (por escrito) propone modificar:<br>En el párrafo 2:<br>Los sujetos obligados serán responsables de **identificar, clasificar, ordenar, describir, conservar, proteger,** preservar y permitir el acceso público a los documentos relacionados con violaciones graves a los derechos humanos, por lo que no podrán ser declarados como reservados de conformidad con la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública.<br>En el párrafo 4:<br>En todo momento, los documentos relacionados con violaciones graves a los derechos humanos podrán ser consultados por comisiones de la verdad, organismos públicos de protección de derechos humanos y comisiones de búsqueda de personas desaparecidas, **sin restricción alguna**.<br><br>En la discusión con equipos parlamentarios sobre la sección de Archivos:<br>José Luis: Sobre la prohibición y la reserva de la confidencialidad: que no tiene caso que cuando un documento ya no tenga una función administrativa, | ***Reordenamientos y cambios sugeridos por José Luis (por escrito):**<br>**Artículo 28. Los documentos relacionados con violaciones graves a derechos humanos** serán fuentes de acceso público, esto incluye fuentes documentales de sujetos obligados y archivos privados de interés público. Estos documentos se consideran Patrimonio de la memoria sobre violaciones a derechos humanos y deben conservarse de manera permanente, respetando los principios de conservación, procedencia, integridad, disponibilidad y accesibilidad establecidos en la Ley General de Archivos.<br><br>Los sujetos obligados serán responsables **de identificar, clasificar, ordenar, describir, conservar, proteger**, preservar y permitir el acceso público a los documentos relacionados con violaciones graves a los derechos humanos. **Estos documentos** por lo que no podrán ser declarados como reservados de conformidad con la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública.<br><br>En caso de que los documentos relacionados con violaciones graves a los derechos humanos cuenten con datos personales |

| | | |
|---|---|---|
| obligados permitirán el acceso a estos documentos a través de los recursos previstos en la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública.<br>En todo momento, los documentos relacionados con violaciones graves a los derechos humanos podrán ser consultados sin restricción alguna por comisiones de la verdad, organismos públicos de protección de derechos humanos y comisiones de búsqueda de personas desaparecidas. | entonces puede entrar en la desclasificación de 25 años, aunque haya datos privados, porque ya no tienen valor secundario.<br>Ramón:<br>Aquellos documentos que tienen un valor histórico, y contengan información confidencial, deben estar reservados 70 años. Eso lo dice la Ley de archivos. Que hace falta hacer aclaraciones en la Ley de Memoria, pero tiene que estar vinculado a la Ley General de Archivos.<br>JL:<br>Lee el artículo 36 de la Ley General de Archivos y aparece lo de los 70 años de reserva. Dice que esos 70 años no tienen otra motivación que la censura. Es uno de los remanentes de la Ley General de Archivos que han permitido la impunidad.<br>Se puede dejar en la Ley de Memoria lo que dice la ley General de Archivos con algunas modificaciones, o poner en un transitorio la modificación necesaria a la Ley de Archivos.<br>Senadora Eunice Romo:<br>Que no puedes eliminar/modificar un artículo de otra ley en un artículo transitorio. Que mejor poner el matiz directamente en el articulado. Que por regla general sea público y que sólo en caso de que la víctima lo solicite, entonces se restrinja o no se den a conocer esos datos.<br>Ramón:<br>Necesidad de la modificación de la Ley de Archivos, de reducir o afinar. Sobre la temporalidad hay discusiones encontradas. Mejor no violentar lo que ya existe, ni hacernos bolas. Porque si no lo que vamos a provocar es que se levante el avispero. Tener en cuenta que estamos en un punto complejo en cuestión política, entonces para que no se entienda que vamos en contra de la Ley de Archivos.<br>JL:<br>Que entonces impulsemos la modificación de la Ley General de Archivos para que ya no esté esta temporalidad tan larga. Pero entonces en la Ley de Memoria poner algo sobre, que los archivos relacionados de DDHH que no pueden exceder los 25 años, parafraseando lo que dice la ley de archivos.<br>Sobre las víctimas, que se puedan mantener privados los nombres, la problemática de los derechos arco, porque entonces, por ejemplo, un perpetrador o un familiar de un perpetrador podría pedir que el nombre de su papá, de él, de su abuelo queden cancelados en los documentos. | sensibles y se encuentren en un archivo de trámite o de concentración, los sujetos obligados permitirán el acceso a estos documentos a través de los recursos previstos en la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública. **En ningún caso el tiempo de conservación y/o clasificación de un documento relacionado con violaciones graves a los derechos humanos podrá exceder el plazo de 25 años, una vez que el documento haya sido producido.**<br><br>En todo momento, los documentos relacionados con violaciones graves a los derechos humanos podrán ser consultados **de manera íntegra** por comisiones de la verdad, organismos públicos de protección de derechos humanos y comisiones de búsqueda de personas desaparecidas, **sin restricción alguna.** |

| | | |
|---|---|---|
| | Entonces colocar que los derechos arco no aplican para archivos históricos.<br>Artículo 19:<br>Ese artículo de la Ley de Archivos sí es una cuestión de opacidad. Porque es muy arbitraria la temporalidad. Que abramos una discusión sobre ello, porque si estamos haciendo una Ley de Memoria y Verdad esto es contraproducente. Porque lo que se puede poner es el interés público, y en ese sentido no debería estar privado o cancelado. Pongamos una redacción que no nos meta en complicaciones, pero que no nos meta una temporalidad.<br><br>Memoria abierta:<br>que falta definir más quién es el sujeto obligado y definir más las sanciones a estos sujetos. Por ejemplo, el 20… porque es como si fuera una obligación de quienes tienen archivos de DDHH deben censarlos a fuerza, pero que en este contexto es complicado porque eso le permitiría al Estado a meterse a ver archivos privados que precisamente pueden estar así por una cuestión de sensibilidad hacia el sujeto privado.<br>Tal vez poner que para los privados pueda quedar más laxas las obligaciones, para que el Estado acompañe, apoye, pero no poner en el mismo rango de obligación a los archivos privados respecto a los públicos. Falta una distinción más clara entre públicos y privados. Que haya distintas definiciones, pero también las obligaciones.<br><br>Centro PRO (por escrito):<br>“Garantizar el acceso y la consulta directa de acervos en los que se encuentre información relacionada con la memoria, así como la reproducción (copia) del contenido de ese acervo si el CNM así lo resuelve, incluyendo acceso a expedientes penales videos de audiencias, anexos, o cualquier otra información en posesión de las fiscalías, en casos relacionados con graves violaciones a derechos humanos, conforme a los Principios XV y XVI, a la Ley General de Archivos y a la Ley General en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.”<br><br>“La declaratoria de Patrimonio de la Memoria no debe ser simplemente una etiqueta, sino servir de base tanto para la inversión gubernamental, como para clasificar de interés público a lugares, documentos, eventos, registros, notas periodísticas, informes públicos y privados, los trabajos de | |

| | | |
|---|---|---|
| | cartografía y análisis de datos, y para "garantizar la sustentabilidad a largo plazo de las tareas de preservación" y evitar la destrucción. Para ello también se debe adecuar la legislación relacionada, sobre todo si se considera que habría alguna relación con otras formas de clasificación sobre patrimonio cultural o en los casos en los que los sitios aún tengan una función en tareas de seguridad nacional."<br><br>"En ese sentido, **se sugiere hacer una mención específica de que todas las instancias del Estado** – y en particular, las instancias de seguridad pública y nacional – **deben de realizar todos los esfuerzos a su alcance para recuperar o reconstruir información necesaria** para esclarecer violaciones de derechos humanos cuya custodia era su obligación y que haya sido destruida o ilegalmente sustraída, conforme a los estándares internacionales" | |
| **Artículo 21.** Es responsabilidad del Estado garantizar la preservación de los archivos privados de interés público por estar relacionados con violaciones graves a los derechos humanos. Para ello, el Archivo General de la Nación y el Centro Nacional de Memoria deberán emitir convocatorias, programas, asesorías y acciones orientadas a garantizar que estos archivos privados cuenten con las capacidades, competencias, equipo y materiales necesarios para su debido funcionamiento.<br>El Centro Nacional de Memoria para los Derechos Humanos coadyuvará con los archivos privados en la identificación, organización, transferencia y preservación de sus fondos.<br>Los archivos privados de interés público, que así hayan sido declarados por el Centro Nacional de Memoria para los Derechos Humanos, deberán permitir la consulta de su información por la ciudadanía. | Senadora Eunice Romo (por escrito) propone agregar en el primer párrafo:<br>**Artículo 21.** Es responsabilidad del Estado garantizar la preservación de los archivos privados de interés público por estar relacionados con violaciones graves a los derechos humanos. Para ello, el Archivo General de la Nación y el Centro Nacional de Memoria deberán emitir convocatorias, programas, asesorías y acciones orientadas a garantizar que **quienes posean** estos archivos privados cuenten con las capacidades, competencias, equipo y materiales necesarios para su debido funcionamiento.<br><br>Discusión con equipos parlamentarios para revisar la sección de "Archivos"<br>José Luis:<br>En los foros nos han dicho varias cosas, entre ellas que está ausente una definición de archivo privado de interés público. Al principio se obvió, pero vale la pena incluirlo.<br>La modificación se puede hacer en el artículo 16, donde hay 4 supuestos sobre archivos relacionados a violaciones graves a DDHH. Se puede dividir el capítulo en dos, una parte para archivos públicos y para archivos privados. Pero es mejor distinguir en 3 partes: 1) archivos públicos relacionados a violaciones a DDHH; 2) archivos privados relacionados con violaciones a DDHH; 3) artículos para archivos públicos y archivos privados relacionados con luchas sociales y por la democracia. | **En la propuesta escrita de José Luis este artículo, con modificaciones, estos artículos aparecen más adelante.** |

| | | |
|---|---|---|
| | Valdría la pena cambiar la estructura del capítulo de archivos en la Ley para ordenar; primero hablar de los archivos públicos, luego de los archivos privados; luego donde haya operación de ambos.<br>Agregar si acaso un artículo sobre archivos privados de interés público. | |
| **Artículo 22.** El sujeto obligado deberá transferir dichos documentos a su archivo histórico o a un Archivo General, utilizando los lineamientos que para ello emita el Archivo General de la Nación en coordinación con el Centro Nacional de Memoria para los Derechos Humanos. | Centro Pro (por escrito):<br>"Publicación y difusión de la información y archivos relacionados con la memoria mencionados en los numerales anteriores, incluyendo acervos testimoniales, información de expedientes penales relacionados con graves violaciones a derechos humanos, versiones públicas de sentencias o recomendaciones de interés público para la memoria, entre otros." | ***Reordenamientos y cambios sugeridos por José Luis (por escrito):**<br><br>**Artículo 29. Los documentos relacionados con violaciones graves a los derechos humanos cuya vigencia documental o uso haya prescrito, deberán ser transferidos al archivo histórico de cada Sujeto Obligado o al Centro Nacional de Memoria para los Derechos Humanos, y serán fuentes de acceso público. Para ello se utilizarán los lineamientos que** emita el Archivo General de la Nación en coordinación con el Centro Nacional de Memoria para los Derechos Humanos**.** |
| **Artículo 23.** Para el caso de Comisiones de la Verdad o cualquier instancia de investigación extraordinaria de violaciones graves a los derechos humanos creadas por el Ejecutivo o el Legislativo Federal, una vez que haya concluido el mandato de su creación, sus archivos serán transferidos, registrados, gestionados y conservados en el Centro Nacional de Memoria para los Derechos Humanos y serán de acceso público de conformidad con la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública. | | ***Reordenamientos y cambios sugeridos por José Luis (por escrito):**<br><br>**Artículo 30. Para el caso de Comisiones de la Verdad o cualquier instancia de investigación extraordinaria de violaciones graves a los derechos humanos creadas por el Ejecutivo o el Legislativo Federal, una vez que haya concluidoel mandato de su creación, sus archivos serán transferidos, registrados, gestionados y conservados en el Centro Nacional de Memoria para losDerechos Humanos y serán fuentes de acceso público de conformidad con la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública.** |
| **Artículo 24.** Los archivos de los poderes Legislativo y Judicial, organismos autónomos, de las entidades federativas, municipios y los archivos privados podrán solicitar la transferencia de sus documentos relacionados con violaciones graves a derechos humanos al Centro Nacional de Memoria para los Derechos Humanos, previo dictamen del Comité Interdisciplinario de Identificación | Senadora Eunice Romo (por escrito) propone la siguiente modificación al texto:<br>**"Artículo 24.** Los archivos de los poderes Legislativo y Judicial, organismos autónomos, **de la federación**, de las entidades federativas, **de los** municipios, **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** y los archivos privados, podrán solicitar la transferencia de sus documentos relacionados con violaciones graves a derechos humanos al Centro Nacional de Memoria para los Derechos Humanos, previo dictamen del Comité Interdisciplinario de Identificación."<br><br>En la sesión de trabajo con equipos parlamentarios para la sección de "Archivos" | ***Reordenamientos y cambios sugeridos por José Luis (por escrito):**<br><br>**Artículo 31.** Los archivos de los poderes Legislativo y Judicial, organismos autónomos, de la federación, de las entidades federativas, de los municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los archivos privados, podrán solicitar la transferencia de sus documentos relacionados con violaciones graves a derechos humanos al Centro Nacional de Memoria para los Derechos Humanos.<br><br>*Se omitió la frase referente al Comité interdisciplinario |

| | | |
|---|---|---|
| | Sobre las dudas de la transferencia de archivos:<br>Memoria abierta y Ramón expresaron preocupación sobre la transferencia de archivos al CNM. Por un lado, no hay lugar, recursos materiales, para llevar esta tarea acabo (como está ocurriendo en Colombia); por otro, implicaría fragmentar archivos y la complejidad de saber qué podría ser considerado como relacionado a violaciones a DDHH y qué no.<br>José Luis responde:<br>1) que hay que modificar la redacción para dejar claro que la transferencia es algo excepcional. El procedimiento ordinario es que cada institución conserve sus archivos, sólo en petición de parte. Ahí se podría enfatizar que sólo en cuestiones de emergencia o algo así. 2) La otra es que no se transfiera, sino que se haga un respaldo digital, y ese respaldo esté en el CNM, pero el archivo original quede en cada dependencia.<br>Memoria abierta:<br>que le parece que esto está bastante bien, porque la transferencia sí es un tema muy delicado que puede tener incluso repercusiones judiciales (al no encontrarse un archivo).<br>Jessica, Artículo 19:<br>que veamos en qué artículos para no meternos en problemas en la parte de custodia. Pero sí insistir en lo que se dijo en los foros sobre la creación del Comité que identifique y que no quede sólo como obligación de los sujetos o de las instituciones obligadas; para verificar que esto sí se haga. Esto sería un Comité distinto a los equipos interdisciplinarios, porque si no las instituciones van a decir que no tienen documentos de violaciones a DDHH….<br>Y poner en qué casos se hace la transferencia, nada más. Y lo del respaldo digital | |
| **Artículo 25.** En todo momento, el Centro Nacional de Memoria para los Derechos Humanos, en coordinación con el Archivo General de la Nación, podrá reclamar la posesión de documentos relacionados con violaciones graves a derechos humanos que constituyan Patrimonio de la memoria sobre violaciones a derechos humanos, cuando se ponga en riesgo su integridad, debiéndose observar las disposiciones reglamentarias y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, incluyendo la garantía de audiencia, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables. | | ***Reordenamientos y cambios sugeridos por José Luis (por escrito):**<br><br>**Artículo 32**. En todo momento, el Centro Nacional de Memoria para los Derechos Humanos, en coordinación con el Archivo General de la Nación, podrá reclamar la posesión de documentos **públicos** relacionados con violaciones graves a derechos humanos que constituyan Patrimonio de la memoria sobreviolaciones a derechos humanos, cuando se ponga en riesgo su integridad, debiéndose observar las disposiciones reglamentarias y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, incluyendo la garantía de audiencia, así como |

| | | |
|---|---|---|
| | | las demás disposiciones jurídicas aplicables. |
| **Artículo nuevo** | | ***Reordenamientos y cambios sugeridos por José Luis (por escrito):**<br><br>**Artículo 33. Se considerarán Archivos privados de interés público por estar relacionados procesos de exigibilidad de derechos, de manera enunciativa más no limitativa e independientemente del soporte que los contenga:**<br>**1. Archivos relativos a las acciones de exigibilidad de derechos por parte de organizaciones de familiares, víctimas y de la sociedad civil; así como de asociaciones, gremios, medios de comunicación, centros educativos o de investigación, empresas y organizaciones religiosas que cuenten con información relacionada con violaciones graves a los derechos humanos**<br>**2. Archivos relativos a las acciones de exigibilidad de derechos por parte de organizaciones y movimientos sociales, organizaciones de la sociedad civil, asociaciones, gremios, medios de comunicación, centros educativos o de investigación, empresas y organizaciones religiosas que cuenten con información relacionada con procesos sociales de lucha por la democracia, el cambio social y la exigibilidad de derechos;**<br>**3. Otro tipo de archivos en manos de particulares que posean valores evidénciales, testimoniales e informativos sobre procesos sociales de lucha por la democracia, el cambio social y la exigibilidad de derechos.** |
| | | ***Reordenamientos y cambios sugeridos por José Luis (por escrito):**<br><br>**Artículo 34.** Es responsabilidad del Estado garantizar la preservación de los archivos privados de interés público por estar relacionados con violaciones graves a los derechos humanos, **procesos sociales de lucha por la democracia, el cambio social y la exigibilidad de derechos**. Para ello, el Archivo General de la Nación y el Centro Nacional de Memoria **para los derechos humanos** deberán emitir convocatorias, programas, asesorías y acciones orientadas a garantizar que **quienes posean** estos archivos privados cuenten con las |

| | | |
|---|---|---|
| | | capacidades, competencias, equipos y materiales necesarios para su debido funcionamiento.<br>El Centro Nacional de Memoria para los Derechos Humanos coadyuvará con los archivos privados en la identificación, organización, transferencia y preservación de sus **documentos, respetando en todo momento la potestad que éstos tengan sobre sus fondos, así como su derecho a definir sus políticas de acceso y gestión documental.** |
| | | ***Reordenamientos y cambios sugeridos por José Luis (por escrito):**<br><br>**Artículo 35. Los archivos privados de interés público por estar relacionados procesos de exigibilidad de derechos, que así hayan sido declarados por el Centro Nacional de Memoria para los Derechos Humanos, deberán permitir la consulta de su información por la ciudadanía de conformidad con las políticas de acceso que ellos mismos determinen.** |
| **Artículo 26.** Para el caso de los archivos privados de interés público por estar relacionados con violaciones graves a los derechos humanos, en caso de estar en riesgo la integridad de los documentos que resguarda, la organización, colectivo, persona física o moral que los posea podrá solicitar voluntariamente su transferencia al Centro Nacional de Memoria para los Derechos Humanos para su resguardo temporal o permanente. | | ***Reordenamientos y cambios sugeridos por José Luis (por escrito):**<br><br>**Artículo 36.** Para el caso de los **archivos privados de interés público por estar relacionados procesos de exigibilidad de derechos**, en caso de estaren riesgo la integridad de los documentos que resguarda, la organización, colectivo, persona física o moral que los posea podrá solicitar voluntariamentesu transferencia al Centro Nacional de Memoria para los Derechos Humanos para su resguardo temporal o permanente.<br>**En caso de que resultara de la conveniencia e interés quien detente su potestad que el acervo sea transferido a otra organización o institución, el Centro Nacional de Memoria para los Derechos Humanos podrá coadyuvar en la transferencia y conservación de estos documentos.** |
| **Artículo 27.** El Centro Nacional de Memoria para los Derechos Humanos, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, podrá solicitar la desclasificación, apertura y en su caso, transferencia, de documentos relacionados con violaciones graves a derechos humanos producidos y/o en posesión de instituciones extranjeras cuando se trate de afectaciones realizadas en contra de ciudadanas y ciudadanos mexicanos dentro del territorio nacional o en el extranjero. | Senadora Eunice Romo propone (por escrito) el siguiente cambio de redacción:<br>**"Artículo 27.** El Centro Nacional de Memoria para los Derechos Humanos, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, podrá solicitar la desclasificación, apertura y en su caso, transferencia, de documentos relacionados con violaciones graves a derechos humanos producidos y/o en posesión de instituciones extranjeras cuando se trate de afectaciones realizadas en contra de **mexicanas y mexicanos** dentro del territorio nacional o en el extranjero. | ***Reordenamientos y cambios sugeridos por José Luis (por escrito):**<br><br>**Artículo 37.** El Centro Nacional de Memoria para los Derechos Humanos, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, podrá solicitar la desclasificación, apertura y en su caso, transferencia, de documentos relacionados con violaciones graves a derechos humanos producidos y/o en posesión de instituciones extranjeras cuando se trate de afectaciones realizadas en contra de **personas** dentro del territorio nacional |

| | | |
|---|---|---|
| De igual forma se podrá solicitar la desclasificación, apertura y en su caso, transferencia de documentos de organizaciones sociales en el extranjero que pudieron contribuir en los procesos de exigibilidad de derechos en casos de violaciones graves a los derechos humanos en contra de ciudadanas y ciudadanos mexicanos. | De igual forma se podrá solicitar la desclasificación, apertura y en su caso, transferencia de documentos de organizaciones sociales en el extranjero que pudieron contribuir en los procesos de exigibilidad de derechos en casos de violaciones graves a los derechos humanos en contra de **mexicanas y mexicanos**." | o de **personas de nacionalidad mexicana** en el extranjero.<br>De igual forma se podrá solicitar la desclasificación, apertura y en su caso, transferencia de documentos de organizaciones sociales en el extranjero que pudieron contribuir en los procesos de exigibilidad de derechos en casos de violaciones graves a los derechos humanos en contra de **personas de nacionalidad mexicana**. |
| **Artículo 28.** El Centro Nacional de Memoria para los Derechos Humanos en coordinación con el Archivo General de la Nación, contará con un Registro de Archivos de Derechos Humanos, cuyo objeto será identificar a nivel nacional todos los archivos públicos y privados que cuenten con documentos relacionados con violaciones graves a derechos humanos. El Registro de Archivos de Derechos Humanos formará parte del Registro Nacional de Archivos, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Archivos | Sesión de trabajo con equipos parlamentarios sobre la sección de Archivos:<br>Memoria abierta:<br>No se entiende muy bien la diferencia entre en registro de archivos de violaciones DDHH y luego las funciones de este Comité… entonces cuál era la diferencia.<br>JL:<br>ahí otra vez la cuestión de falta de diferenciación entre los archivos públicos y privados, porque el comité actuaría con los públicos, por mandato, en los privados sería sólo a solicitud de los privados.<br>Y sobre el registro, que lo del registro de violaciones a DDHH estuviera dentro del registro nacional para que no haya duplicaciones.<br>Memoria abierta:<br>que en Colombia se llama Registro especial. Lo que no se entiende es por qué están pensadas en instancias tan distintas cuando el resultado es el mismo.<br>Artículo 19:<br>sobre lo que ha dicho en las sesiones, es que por ejemplo para el caso de instituciones que, aunque están contempladas en la Ley, no hacen la identificación como el ejército, entonces por eso se planteó el Comité, para poder obligar a estas instituciones a dar a conocer sus archivos.<br>Y el otro registro, depende del Archivo General de la Nación, y es sobre archivos públicos. | ***Reordenamientos y cambios sugeridos por José Luis (por escrito):**<br><br>**Artículo 38.** El Centro Nacional de Memoria para los Derechos Humanos encoordinación con el Archivo General de la Nación, contará con un Registro deArchivos de Derechos Humanos, cuyo objeto será identificar a nivel nacionaltodos los archivos públicos y privados que cuenten con documentos relacionados con violaciones graves a derechos humanos, **y procesos de exigibilidad de derechos**. El Registro de Archivos de Derechos Humanos formará parte del Registro Nacional de Archivos, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Archivos<br>**Para tales efectos, el Centro Nacional de Memoria para los Derechos Humanos solicitará información a los sujetos obligados de los tres órdenes de gobierno sobre los instrumentos, políticas, servicios y acciones que se encuentren implementando en materia de archivos, con la finalidad de recabar los datos necesarios para integrar el Registro de Archivos de Derechos Humanos y con ello contribuir a garantizar el derecho a la verdad, el esclarecimiento histórico y el derecho a la memoria de la sociedad en general.**<br><br>**Para un mejor intercambio de información, podrán coadyuvar con estas tareas los siguientes sistemas:**<br>**I. El Sistema Nacional de Atención a Víctimas**<br>**II. Sistema Nacional de Archivos**<br>**III. Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**<br>**IV. Sistema Nacional de Seguridad Pública**<br>**V. Sistema Nacional de Búsqueda de Personas** |
| **ARTÍCULO 29.** Se establece el Centro Nacional de Memoria para los Derechos Humanos como u organismo público no sectorizado el cual tiene por objeto la identificación, recuperación, conservación, | DPLF sugiere:<br><br>Se sugiere mencionar en el artículo 29 a qué institución pertenecerá el Centro Nacional de Memoria para los Derechos Humanos. Por ejemplo, puede ser la Subsecretaría | **Inclusión.**<br>**Artículo 39.** Se establece el Centro Nacional de Memoria para los Derechos Humanos como u organismo público el cual tiene por objeto la identificación, recuperación, conservación, promoción, gestión, análisis, investigación y difusión de aquella |

| | | |
|---|---|---|
| promoción, gestión, análisis, investigación y difusión de aquella información documental, oral o en cualquier soporte, que esté relacionada con las violaciones y graves violaciones de derechos humanos y persecuciones políticas a movimientos. sociales, y que por tal motivo debe formar parte del patrimonio de la nación, para garantizar a la ciudadanía el derecho a la memoria, el acceso a la información sobre las violaciones a los derechos humanos, el esclarecimiento histórico y la no repetición. Son atribuciones del Centro Nacional de Memoria para los Derechos Humanos | de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación.<br><br>Asimismo, se sugiere agregar al texto un perfil para la persona que debe dirigir el centro de memoria que incluya los requisitos que debe reunir para ser elegida y el proceso de selección.<br><br>Siguiendo el procedimiento para nombrar a la persona titular de la Comisión Nacional de Búsqueda, se sugiere el siguiente perfil y procedimiento:<br><br>Artículo XX. El Centro Nacional de Memoria para los Derechos Humanos está a cargo de una persona titular nombrada y removida por el Presidente de la República, a propuesta del Secretario de Gobernación.<br><br>Para el nombramiento, la Secretaría de Gobernación realizará una consulta pública previa a los colectivos de Víctimas, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia. Para ser titular se requiere:<br><br>I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano;<br><br>II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidor público;<br><br>III. Contar con título profesional;<br><br>IV. No haber desempeñado cargo de dirigente nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su nombramiento;<br><br>V. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en la sociedad civil o académicas relacionadas | información documental, oral o en cualquier soporte, que esté relacionada con las violaciones y violaciones graves de derechos humanos y persecuciones políticas a movimientos, sociales, y que por tal motivo debe formar parte del patrimonio de la nación, para garantizar a la ciudadanía el derecho a la memoria, el acceso a la información sobre las violaciones a los derechos humanos, el esclarecimiento histórico y la no repetición. Son atribuciones del Centro Nacional de Memoria para los Derechos Humanos |

| | | |
|---|---|---|
| | con la materia de esta Ley, por lo menos en los dos años previos a su nombramiento, y<br><br>VI. Contar con conocimientos y experiencia en derechos humanos y procesos de memoria, y preferentemente con conocimientos en tratamiento de archivos históricos.<br><br>En el nombramiento de la persona titular del Centro Nacional de Memoria para los Derechos Humanos debe garantizarse el respeto a los principios que prevé esta Ley, especialmente los de enfoque transversal de género, diferencial y de no discriminación.<br><br>La persona titular del Centro Nacional de Memoria para los Derechos Humanos no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.<br><br>Artículo XX. Para la consulta pública a la que se hace referencia en el artículo anterior, la Secretaría de Gobernación deberá observar, como mínimo, las siguientes bases:<br><br>I. Generar un mecanismo a través del cual la sociedad civil presente candidaturas;<br><br>II. Publicar toda la información disponible sobre el perfil de las y los candidaturas registradas, y<br><br>III. Hacer público el nombramiento sobre la persona titular del Centro Nacional de Memoria para los Derechos Humanos, acompañada de una exposición fundada y motivada sobre la idoneidad del perfil elegido.<br><br>Adicionalmente, se sugiere incluir una atribución que se refiera a la necesaria coordinación que debe existir entre el | |

| | | |
|---|---|---|
| | Centro Nacional de Memoria para los Derechos Humanos y las autoridades de los tres niveles y tres órdenes de gobierno, en el marco de sus respectivas competencias, para cumplir con los fines del citado Centro.<br><br>**Sesión de trabajo con equipos parlamentarios sobre "Sitios de Memoria y política pública"**<br>Enrique:<br>todo depende de qué tanta autonomía queramos que tenga esa persona. Porque si se elige desde el ejecutivo, sabemos que no necesariamente tendrá el perfil idóneo o la sensibilidad. Se podría hacer a través del parlamento, como se hace con el INE u otras instituciones, porque al menos así debe haber un consenso.<br>Como una terna de Gobernación y una ratificación del Senado.<br>Mariana:<br>¿hay otra forma que una terna de Gobernación y una ratificación del Senado?<br>Memoria abierta:<br>en Argentina se puede dar que muchos actores puedan mandar sus propuestas de forma fundada: estudiantes, colectivos, ONGS. Y se podría pedir a organizaciones de relevancia que puedan emitir una opinión.<br>Poner en la Ley una instancia para la selección… Para que no quede todo el proceso de preselección y selección a cargo del Estado. Sino que haya participación y opinión de las organizaciones<br>Hugo:<br>la cuestión es pensar cómo hacer para que haya personas del Estado, pero también de sociedad civil, colectivos, academia… Y por otra parte, ¿cómo elegiríamos qué sociedad civil, qué academia, qué colectivos, etc.?<br>Mariana:<br>que lo que le gusta y se puede retomar de la propuesta de DPLF es lo que dice sobre las credenciales, lo de la propuesta de trabajo… ¿Y si nos ayudas con eso, Vero [Memoria abierta]?<br>Memoria abierta:<br>sí, puede buscar lo que hicieron en el Museo de la Memoria en Rosario, el proceso que hubo, porque hubo un mecanismo de selección público y de parte de la sociedad civil. Y es un concurso abierto, de antecedentes, de | |

| | | |
|---|---|---|
| | oposición, y también tienen que presentar un proyecto. Tripartita, gobierno, parlamento y sociedad civil…<br>Hugo:<br>poner que no haya conflicto de interés de la persona postulante…<br>Memoria abierta:<br>poner que es un órgano estatal el CNM. Porque esto fue lo que se discutió también la sesión pasada sobre archivos.<br>*Sobre el debate de si el CNM será sectorizado o no:<br>Enrique:<br>como sabemos el gobierno federal es muy centralista. Por ejemplo, nosotros presentamos una modificación para que fueran las comunidades quienes eligieran al del Instituto indígena… Les rechazaron la propuesta porque es el Secretario quien designa quién dirige estas instituciones… Lo otro sería proponer una modificación a la legislación constitucional para que el Ejecutivo ya no haga las elecciones y se toman en cuenta a colectivos…<br>Podemos hacer un algo para saber cuáles figuras hay y opciones del nombramiento del titular según las opciones.<br><br>Centro PRO (por escrito):<br>Al plantearse la creación de una institución especializada en la materia, es necesaria la evaluación y definición de cuestiones como la asignación presupuestaria y la coordinación con la institucionalidad existente. Para garantizar el funcionamiento del propuesto Centro Nacional de Memoria (en adelante "CNM" o "Centro Nacional") debe establecerse un adecuado diseño normativo que permita asegurar su operación, considerando el impacto de la voluntad política. Para ello, es necesario poner particular atención en la naturaleza jurídica de la institución –en el proyecto de trabajo identificado como organismo no sectorizado –y su adscripción, pues de ello dependen factores como su interacción con otras dependencias, su autonomía técnica o presupuestaria y de funcionamiento y la amplitud de sus facultades.<br><br>Sobre las atribuciones el Centro Pro sugiere (por escrito):<br>"Hasta el momento, se encuentran en el borrador dispersas las facultades del CNM y es necesario que cuente con mayores y más detalladas atribuciones, además de las que se encuentran expuestas en el documento […]. Fundamentalmente relacionadas con la creación de sitios de memoria, la difusión o capacitación sobre la memoria, el | |

| | | |
|---|---|---|
| | archivo sobre Patrimonio de la Memoria y con "determinar las políticas para la identificación, registro, transferencia, conservación y apertura de documentos relacionados con violaciones graves a derechos humanos a nivel nacional".<br><br>"Diseñar, en conjunto con las demás autoridades competentes para la implementación de la Ley de Memoria, una política pública integral de memoria, conforme al Principio I de los Principios sobre Políticas de Memoria. Colaborar con las otras autoridades competentes para la implementación de la Ley de Memoria para el cumplimiento de sus atribuciones, a través de la asistencia técnica para el ejercicio de sus facultades."<br><br>"el documento de trabajo disponible sobre la Ley de Memoria establece varias facultades del CNM que se encuentran duplicadas o que son dependientes de las del Archivo General de la Nación o de otras instituciones. Si bien es relevante la independencia del Centro Nacional en el ejercicio de sus atribuciones, es de la mayor relevancia garantizar que no se generen escenarios de falta de certeza jurídica y la armonización legislativa necesaria con la Ley General de Archivos y la Ley General en Materia de Transparencia y Acceso a la Información."<br><br>"La declaratoria de Patrimonio de la Memoria no debe ser simplemente una etiqueta, sino servir de base tanto para la inversión gubernamental, como para clasificar de interés público a lugares, documentos, eventos, registros, notas periodísticas, informes públicos y privados, los trabajos de cartografía y análisis de datos, y para "garantizar la sustentabilidad a largo plazo de las tareas de preservación" y evitar la destrucción. Para ello también se debe adecuar la legislación relacionada, sobre todo si se considera que habría alguna relación con otras formas de clasificación sobre patrimonio cultural46 o en los casos en los que los sitios aún tengan una función en tareas de seguridad nacional."<br><br>Equipos legislativos:<br>En la última sesión con equipos legislativos se acordó que la naturaleza jurídica del CNM será una atribución del Ejecutivo y quedará esto estipulado en un artículo transitorio. | |
| I. El Centro de Memoria realizará tareas de investigación histórica con respecto a violencias del pasado. | Centro PRO sugiere (por escrito):<br>"crear grupos de trabajo que investiguen de manera interdisciplinaria hechos relacionados con graves | **Modificación**<br>I. El Centro de Memoria realizará tareas de investigación histórica **e interdisciplinaria** con respecto a **las violaciones** |

| | | |
|---|---|---|
| | violaciones a derechos humanos en períodos, regiones o casos concretos. Ello sin que sea obstáculo para la creación de comisiones presidenciales, consultivas o intersecretariales, donde también podría intervenir el CNM en los casos que tengan relación con su objeto" | **graves a derechos humanos y procesos de exigibilidad de derechos.** |
| II. Los procesos de esclarecimiento histórico sobre violaciones a derechos humanos podrán ser usados para el impulso a la justicia. | | **II. Para la realización del esclarecimiento histórico, el CNM podrá hacer uso de peritajes, levantamiento de testimonios, revisión de archivos y cualquier actividad y/o documento que permita dicha finalidad.** |
| | | **III. Los procesos de esclarecimiento histórico sobre violaciones graves a derechos humanos podrán ser usados para el impulso a la justicia.** |
| III. Realizará propuestas de reparación integral simbólica en materia de memoria y de acción afirmativa. | Centro PRO sugiere (por escrito):<br>"Colaborar en la planeación y ejecución de las medidas de reparación que se determinen conforme a la Ley General de Víctimas, otras disposiciones aplicables o por vía de acuerdos interinstitucionales. En particular, en medidas como las de satisfacción o de no repetición, que tengan relación con la memoria (memoriales, colocación de placas, nombres de calles, entre otras)." | **IV.** Realizará propuestas de reparación integral simbólica en materia de memoria y de acción afirmativa. **Asimismo, colaborará en la planeación y ejecución de este tipo de medidas que se determinen conforme a la Ley General de Víctimas, otras disposiciones aplicables o por vía de acuerdos interinstitucionales.** |
| IV. Determinar las políticas para la identificación, registro, transferencia, conservación y apertura de documentos relacionados con violaciones graves a derechos humanos a nivel nacional. | **Sesión de trabajo con equipos parlamentarios sobre "Sitios de Memoria y política pública"**<br>Memoria abierta:<br>Los puntos de archivos homologarlos con lo que se había quedado en archivos (V y VI)<br><br>Centro Pro sugiere (por escrito):<br>"Crear, recuperar, preservar y gestionar sustentablemente información y archivos relacionados con la memoria, conforme al Principio XIV y en concordancia con lo establecido en la Ley General de Archivos. En particular será relevante contar con algún tipo de mecanismo permanente de obtención de información para el esclarecimiento de hechos relacionados con graves violaciones a derechos humanos, de carácter testimonial, reproducción documental y/o de información en otro formato –físico o electrónico–; realización de campañas para aportación e información; garantizando la digitalización de la información que se obtenga y el uso de nuevas tecnologías para que toda la información sea accesible" | ***Reordenamientos y cambios sugeridos por José Luis (por escrito):**<br><br>**V.** Determinar las políticas para la identificación, registro, transferencia, conservación y apertura de documentos relacionados con violaciones graves a derechos humanos **y archivos privados de interés público por estar relacionados con procesos de exigibilidad de derechos** a nivel nacional. |

| | | |
|---|---|---|
| Nueva atribución del CNM | | ***Reordenamientos y cambios sugeridos por José Luis (por escrito):**<br><br>**VI. Realizar inspecciones físicas en los archivos de los sujetos obligados para coadyuvar en el cumplimiento normativo y la identificación de archivos relacionados con violaciones graves a los derechos humanos.** |
| Nueva atribución del CNM | Centro PRO sugiere (por escrito):<br>"La celebración de acuerdos interinstitucionales, en particular con el Archivo General de la Nación, el Instituto Nacional de Transparencia, la Fiscalía General de la República y fiscalías estatales, de forma tal que el CNM pueda obtener información relacionada con las memorias; impulsar y generar medidas de reparación y satisfacción ordenadas para participar y/o sugerir actos y diligencias que sean relacionadas con su competencia." | ***Reordenamientos y cambios sugeridos por José Luis (por escrito):**<br><br>**VII. Solicitar información a los sujetos obligados para la integración del Registro Nacional de Archivos de Derechos Humanos y Procesos de Exigibilidad de Derechos** |
| V. Contará con un archivo de la memoria con fondos documentales y orales de documentos vinculados a violaciones de derechos humanos que se menciona en el artículo X de la presente ley. | Los puntos de archivos homologarlos con lo que se había quedado en archivos (V y VI) | **VIII.** Contará con un archivo de la memoria con fondos documentales y orales de documentos vinculados a violaciones de derechos humanos que se menciona **en los artículos 28, 29, 30, 31, 32, 36 y 37** de la presente ley. |
| VI. Como parte del proceso de creación de cualquier Sitio de Memoria se realizará, con previa aceptación de las víctimas y familiares de víctimas relacionados al sitio, un esclarecimiento histórico y proceso de construcción de memoria a cargo del Centro de Memoria Nacional | **Sesión de trabajo con equipos parlamentarios sobre "Sitios de Memoria y política pública"**<br>Memoria abierta:<br>en el VII hacer la distinción entre sitios públicos y sitios de privados. Porque e los segundos no debe haber imposición, usar un verbo que deje claro que será consensuado con las organizaciones, colectivos etc.…<br>Y con participación de las víctimas en los sitios públicos, no con "aceptación" …<br><br>Centro PRO (por escrito):<br>"destacamos la importancia no solo de que el proceso de elaboración de la ley sea participativo y los aportes de la sociedad civil –incluidas las víctimas–, sean tomados en consideración; sino además que el mismo cuerpo normativo prevea mecanismos idóneos y efectivos para su | **IX.** Como parte del proceso de creación de cualquier Sitio de Memoria **público** se realizará, con **la participación** de las víctimas y familiares de víctimas relacionados al sitio, un esclarecimiento histórico y proceso de construcción de memoria a cargo del Centro Nacional de Memoria. |

| | | |
|---|---|---|
| | participación y colaboración en la implementación."<br><br>"el CNM debe poder [...realizar la] expropiación de sitios privados de interés público para la memoria, que se encuentren dirigidas a las autoridades competentes para tales efectos. Para todo lo anterior, el CNM debe contar con todas las garantías para ingresar a instalaciones públicas federales -incluidas instalaciones castrenses-, estatales y municipales, junto con víctimas y testigos para solicitar el resguardo por parte de autoridades, con el fin de evitar que se vulneren sitios o marcas de memoria no gubernamentales." | |
| VII. Implementar programas de formación y capacitación para el fortalecimiento de capacidades en materia de memoria pública, esclarecimiento histórico y promoción de los derechos humanos | Centro Pro sugiere (por escrito):<br>"Diseño e implementación de las iniciativas de memoria conforme al Principio IX del referido instrumento, incluyendo la capacitación de servidores públicos cuya labor tenga relación con la memoria; difusión y formación sobre la memoria, tanto en espacios educativos como culturales, con un enfoque transgeneracional y haciendo uso de las nuevas tecnologías; difundir los contenidos de la Ley." | **X.** Implementar programas de formación y capacitación para el fortalecimiento de capacidades en materia de memoria pública, esclarecimiento histórico y promoción de los derechos humanos. |
| VIII. Implementar dentro de su ámbito de competencia, programas de fomento al derecho a la memoria pública a fin de promover, recuperar, gestionar e impulsar distintas iniciativas de las organizaciones de la sociedad civil en colaboración con gobiernos estatales y municipales para lo cual se realizarán convenios de colaboración | | **XI.** Implementar dentro de su ámbito de competencia, programas de fomento al derecho a la memoria pública a fin de promover, recuperar, gestionar e impulsar distintas iniciativas de las organizaciones de la sociedad civil en colaboración con gobiernos estatales y municipales para lo cual se realizarán convenios de colaboración. |
| IX. Realizar, en su ámbito de competencia, publicaciones relacionadas con temas de memoria pública y esclarecimiento histórico de violaciones a derechos humanos producto de las investigaciones del centro o de otras investigaciones consideradas relevantes para las tareas del Centro Nacional de Memoria para los Derechos Humanos, en coordinación con las instancias competentes. | **Sesión de trabajo con equipos parlamentarios sobre "Sitios de Memoria y política pública"**<br>Hugo: en el punto X: poner "memoria pública y/o esclarecimiento..."<br><br>Centro Pro sugiere (por escrito):<br>"Diseño e implementación de las iniciativas de memoria conforme al Principio IX del referido instrumento, incluyendo la capacitación de servidores públicos cuya labor tenga relación con la memoria; difusión y formación sobre la memoria, tanto en espacios educativos como culturales, con un enfoque transgeneracional y haciendo | **XII.** Realizar, en su ámbito de competencia, publicaciones relacionadas con temas de memoria pública **y/o** esclarecimiento histórico de violaciones a derechos humanos producto de las investigaciones del centro o de otras investigaciones consideradas relevantes para las tareas del Centro Nacional de Memoria para los Derechos Humanos, en coordinación con las instancias competentes. |

| | | |
|---|---|---|
| | uso de las nuevas tecnologías; difundir los contenidos de la Ley” | |
| X. A petición de parte o de la fiscalía, el Centro Nacional de Memoria para los Derechos Humanos podrá realizar un peritaje histórico con validez para quejas ante la CNDH. | DPLF sugiere:<br>Se sugiere evitar asignar funciones a las fiscalías en esta Ley debido a que podría generar obligaciones extras o riesgos de que se impugnen ciertas porciones de la Ley.<br><br>En cierta medida, la inclusión de las fiscalías dependerá de la definición de si la ley será general o federal. Si es general, podría valorarse incluir alguna obligación especial para las fiscalías pero sí es federal lo más adecuado sería no mencionarlas. | **XIII.** A petición de parte o de la fiscalía, el Centro Nacional de Memoria podrá realizar un peritaje histórico con validez para quejas ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos y **las comisiones y defensorías de derechos humanos de las entidades federativas.** |
| Nueva atribución del CNM | Se agrega esta atribución en conformidad con el acuerdo de la discusión del artículo anterior al 13.<br>Para más información ver observaciones del artículo anterior al 13. | **XIV. En caso de controversias sobre el patrimonio arqueológico, histórico, artístico y de memoria, el Centro Nacional de Memoria, tras haber consultado a las partes en disputa, podrá emitir una opinión técnica o recomendación.** |
| | Centro Pro sugiere (por escrito):<br>Atribución nueva:<br>“Emitir un informe anual con recomendaciones dirigidas a las cámaras de senadores, diputados o los congresos de los estados, relacionadas con las medidas recomendadas u ordenadas por instancias internacionales respecto de la adecuación del derecho interno relacionado con la memoria, sin perjuicio de las medidas que deban adoptar otras instancias competentes para el cumplimiento.” | **nueva atribución:**<br>**XV. El CNM emitirá un informe anual con recomendaciones dirigidas a las cámaras de senadores, diputados o los congresos de los estados, relacionadas con las medidas recomendadas u ordenadas por instancias internacionales respecto de la adecuación del derecho interno relacionado con la memoria.** |
| | Centro PRO sugiere (por escrito):<br>“Se deben analizar cuidadosamente los casos en los que, en ciertas diligencias del Ministerio Público relacionadas con la memorialización, pueda participar el CNM – con la anuencia de las víctimas –, proponer nuevas diligencias o presentar y/o presenciar declaraciones de testigos relevantes. Para ello, es imperante que se incluya en las facultades del CNM de participar en calidad de observadores de eventos, diligencias, reuniones o cualquier otra clase de actos de | **nueva atribución:**<br>**XVI. Como parte de las atribuciones referentes a la investigación sobre violaciones graves a derechos humanos, el CNM podrá participar en calidad de observador de eventos, diligencias, reuniones o cualquier otra clase de actos de diferentes autoridades que tengan relación con su competencia, como lo realiza los diversos organismos públicos de derechos humanos a nivel federal y estatal.** |

| | | |
|---|---|---|
| | diferentes autoridades que tengan relación con su competencia, como lo realiza los diversos organismos públicos de derechos humanos a nivel federal y estatal." | |
| El Esclarecimiento Histórico será realizado por el Centro de Memoria en conjunto con la sociedad civil y las víctimas y/o sus familiares. | | **Sin modificación**<br>El Esclarecimiento Histórico será realizado por el Centro de Memoria en conjunto con la sociedad civil y las víctimas y/o sus familiares. |
| **Artículo 30**. La Junta de Gobierno estará integrada por un representante de las siguientes instancias:<br>I. Secretaría de Gobernación, quien la presidirá;<br>II. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;<br>III. Secretaría de Educación Pública;<br>IV. Secretaría de Cultura, y<br>V. Archivo General de la Nación.<br>VI. Invitados permanentes<br><br>La Benemérita Universidad Autónoma de Puebla participará como invitada permanente con derecho a voz y voto; el Consejo Ciudadano contará con derecho a voz y un voto; la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de la ONU, así como la Red de Sitios de Memoria de América Latina y el Caribe contarán con voz; asimismo la Junta de Gobierno podrá invitar a sus sesiones a personas cuyas actividades estén relacionadas con el objeto del Centro Nacional de Memoria para los Derechos Humanos.<br>Los integrantes de la Junta de Gobierno deberán tener, por lo menos, nivel de Subsecretario o su equivalente. Por cada miembro propietario habrá un suplente que deberá tener nivel, por lo menos, de director general o su equivalente. Las personas suplentes tendrán derecho a voz y voto en ausencia de su titular.<br>Los miembros de la Junta de Gobierno ejercerán sus cargos a título honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación por su participación. | Se busca que el consejo ciudadano tenga más que un voto o tenga un voto de mayor ponderación.<br><br>Homologar esta modificación en los otros comentarios donde se haya tocado el tema de los votos del Consejo Ciudadano<br><br>El CNM realizará investigaciones a petición de parte, por lo cual estaría entre sus funciones el esclarecimiento histórico. Por otra parte, el Consejo Ciudadano será el espacio donde personas de colectivos de víctimas y/o sobrevivientes, así como de organizaciones de la sociedad civil podrán participar en la toma de decisiones del CNM.<br><br>**Sesión de trabajo con grupos parlamentarios para "Sitios de Memoria y política pública"**<br>Mariana:<br>acá tendrá que esperarse a ver qué pasa si es concentrado o desconcentrado para tener mayor claridad<br>Enrique:<br>Que las instituciones, pongamos, "procurarán", y no "podrán", para ponerle más peso. Coadyuvar y procurar también es una buena opción. Porque si la ley no exhorta, no obliga, las fiscalías no lo harán<br>Hugo:<br>le preocupa que, si se le da más peso a la cuestión de justicia, quizá sea más difícil y poner limitaciones a la investigación de esclarecimiento al CNM. Por ejemplo, quizá no podría recoger testimonios de perpetradores, etc.…<br>Memoria abierta: | **Modificación de artículo:**<br><br>**Artículo 40. El órgano de toma de decisiones del Centro Nacional de Memoria deberá contar con la participación ciudadana representada por miembros de colectivos de víctimas y organizaciones de la sociedad civil. Estos ciudadanos tendrán derecho de voz y voto en la toma de decisiones de modo que la representación sea proporcional a los funcionarios públicos que compongan dicho órgano.** |

| | | |
|---|---|---|
| La Junta de Gobierno contará con un Consejo Ciudadano integrado por colectivos de víctimas con iniciativas de memoria cuyo objetivo será consultiva y aprobación del plan de trabajo anual. El Consejo Ciudadano estará integrado por 8 personas de los cuales 6 serán de colectivos y 2 de organizaciones civiles que serán elegidos por la Junta de Gobierno a convocatoria abierta cada 3 años. | que el CNM sea quien presente ante la justicia las investigaciones. Que sea el CNM quien promueva investigaciones judiciales a partir de las investigaciones que realiza. Remitir a la justicia las investigaciones…<br>Mariana:<br>poner que las investigaciones del CNM estén vinculadas a las carpetas de investigación judicial… para que no quede nada más en "recibido" por el ministerio<br>Memoria abierta:<br>verlo para ver que sea efectivo<br>Blanca:<br>que sea específico qué va a hacer el CNM, para que no choque con CNDH, CEAV, CNB, etc.<br><br>Centro PRO (por escrito):<br>"destacamos la importancia no solo de que el proceso de elaboración de la ley sea participativo y los aportes de la sociedad civil –incluidas las víctimas–, sean tomados en consideración; sino además que el mismo cuerpo normativo prevea mecanismos idóneos y efectivos para su participación y colaboración en la implementación."<br><br>"se define la creación de una Junta de Gobierno del Centro Nacional conformada por representantes de diferentes instancias e invitadas permanentes, lamentablemente en el mismo no se establecen sus atribuciones, mismas que deben ser precisadas, incluyendo funciones de coordinación interinstitucional con otras dependencias de los diferentes niveles y órdenes de gobierno para el cumplimiento de los objetivos de la ley"<br><br>Equipos legislativos:<br>En la última sesión con equipos legislativos se acordó que la naturaleza jurídica del CNM será una atribución del Ejecutivo y quedará esto estipulado en un artículo transitorio. Esto incluye la modificación del artículo sobre la Junta de gobierno del CNM | |
| **Artículo 31.** En todo momento, el Centro Nacional de Memoria para los Derechos Humanos, en coordinación con el Archivo General de la Nación, podrá recuperar la posesión de documentos relacionados con violaciones graves a derechos humanos que constituyan Patrimonio de la memoria sobre violaciones a derechos humanos, cuando se ponga en riesgo su integridad, debiéndose observar | | **Sin modificación**<br>**Artículo 41.** En todo momento, el Centro Nacional de Memoria para los Derechos Humanos, en coordinación con el Archivo General de la Nación, podrá recuperar la posesión de documentos relacionados con violaciones graves a derechos humanos que constituyan Patrimonio de la memoria sobre violaciones a derechos humanos, cuando se ponga en riesgo su integridad, debiéndose observar las disposiciones |

| | | |
|---|---|---|
| las disposiciones reglamentarias y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, incluyendo la garantía de audiencia, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables. | | reglamentarias y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, incluyendo la garantía de audiencia, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables. |
| **Artículo 32.** El Centro Nacional de Memoria para los Derechos Humanos, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, podrá solicitar la desclasificación y apertura de documentos relacionados con violaciones graves a derechos humanos producidos y/o en posesión de instituciones extranjeras cuando se trate de afectaciones realizadas en contra de ciudadanas y ciudadanos mexicanos dentro del territorio nacional o en el extranjero. | | **Sin modificación**<br>**Artículo 42.** El Centro Nacional de Memoria para los Derechos Humanos, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, podrá solicitar la desclasificación y apertura de documentos relacionados con violaciones graves a derechos humanos producidos y/o en posesión de instituciones extranjeras cuando se trate de afectaciones realizadas en contra de ciudadanas y ciudadanos mexicanos dentro del territorio nacional o en el extranjero. |
| **Artículo 33.** El Centro Nacional de Memoria para los Derechos Humanos en coordinación con el Archivo General de la Nación, contará con un Registro de Archivos de Derechos Humanos, cuyo objeto será identificar a nivel nacional todos los archivos públicos y privados que cuenten con documentos relacionados con violaciones graves a derechos humanos. El Registro de Archivos de Derechos Humanos formará parte del Registro Nacional de Archivos, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Archivos. | | **Sin modificación**<br>**Artículo 43.** El Centro Nacional de Memoria para los Derechos Humanos en coordinación con el Archivo General de la Nación, contará con un Registro de Archivos de Derechos Humanos, cuyo objeto será identificar a nivel nacional todos los archivos públicos y privados que cuenten con documentos relacionados con violaciones graves a derechos humanos. El Registro de Archivos de Derechos Humanos formará parte del Registro Nacional de Archivos, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Archivos. |
| **Artículo 34.** El Archivo de la Memoria del Centro Nacional de Memoria para los Derechos Humanos, deberá contar con un resguardo externo de todos los documentos albergados en su interior, privilegiando para ello el establecimiento de convenios de colaboración con instituciones académicas autónomas, así como con organismos públicos de protección de derechos humanos nacionales e internacionales. | Centro PRO sugiere por (escrito):<br>"La divulgación de la verdad y la transgeneracionalidad debe quedar asentada de manera expresa en la ley y en las reformas que sean necesarias. Un elemento que no debe escaparse de los alcances de la ley es el desarrollo de las tecnologías de la información. [...]Es así que la legislación debe adaptarse, y prever adaptaciones, a los avances y herramientas tecnológicas, para garantizar la preservación y difusión efectiva de la memoria" | **Sin modificación**<br>**Artículo 44.** El Archivo de la Memoria del Centro Nacional de Memoria para los Derechos Humanos, deberá contar con un resguardo externo de todos los documentos albergados en su interior, privilegiando para ello el establecimiento de convenios de colaboración con instituciones académicas autónomas, así como con organismos públicos de protección de derechos humanos nacionales e internacionales. |
| **Artículo 35.** El Centro Nacional de Memoria para los Derechos Humanos podrá celebrar convenios y acuerdos con archivos privados para preservar, proteger y difundir los documentos relacionados con violaciones graves a los derechos humanos en su resguardo. | | **Sin modificación**<br>**Artículo 45.** El Centro Nacional de Memoria para los Derechos Humanos podrá celebrar convenios y acuerdos con archivos privados para preservar, proteger y difundir los documentos relacionados con violaciones graves a los derechos humanos en su resguardo. |

| | | |
|---|---|---|
| **Artículo 36.** Las investigaciones para el esclarecimiento histórico serán elaboradas desde el Centro Nacional de Memoria para los Derechos Humanos a petición de parte o iniciativa gubernamental. El Centro podrá solicitar la colaboración de universidades y/o investigadores independientes del Centro Nacional de Memoria para los Derechos Humanos. | Que además de que el CNM pueda solicitar colaboraciones con universidades para realizar sus proyectos, también organizaciones e instituciones puedan ofrecer su colaboración (fundamentada) en proyectos regionales específicos. En los lineamientos que quede marcado las condiciones de la colaboración.<br><br>**Sesión de trabajo con equipos parlamentarios sobre "Sitios de memoria y política pública:**<br>Enrique:<br>en una reunión previa se había tocado este artículo y se decía que era un artículo un poco conservador. Por pensar que el sólo el CNM sea el único que puede realizar este tipo de investigaciones, o que cómo puede reconocer las otras investigaciones que no son del Estado sino de colectivos y sociedad civil… Y cómo acercarse a ellas para poder hacer esclarecimiento a ellas…<br>Memoria abierta:<br>que las organizaciones y colectivos podrán aportar sus investigaciones para el esclarecimiento histórico. Recibir sus investigaciones e informes e incluirlos en el proceso de esclarecimiento…<br>Hugo:<br>que se podrán recibir informes y la participación en el esclarecimiento histórico<br>Memoria abierta:<br>que se modifique la fracción 1, [¿que a petición de parte?], pero que se ponga también en otro lado, donde están las atribuciones del CNM<br><br>Centro PRO sugiere (por escrito):<br>"Proponer la instalación de comisiones para el esclarecimiento de la verdad, participar en las mismas, así como crear grupos de trabajo que investiguen de manera interdisciplinaria hechos relacionados con graves violaciones a derechos humanos en períodos, regiones o casos concretos. Ello sin que sea obstáculo para la creación de comisiones presidenciales, consultivas o intersecretariales, donde también podría intervenir el CNM en los casos que tengan relación con su objeto." | **Incluir fracción nueva:**<br><br>**Artículo 46.** Las investigaciones para el esclarecimiento histórico serán elaboradas desde el Centro Nacional de Memoria para los Derechos Humanos a petición de parte o iniciativa gubernamental. El Centro podrá solicitar la colaboración de universidades y/o investigadores independientes del Centro Nacional de Memoria para los Derechos Humanos. **Asimismo, el Centro Nacional de Memoria podrá recibir informes y la colaboración de diferentes grupos como colectivos de familiares y víctimas, así como sociedad civil.**<br>**Fracción I:**<br>**El Centro Nacional de Memoria podrá recibir peticiones de colaboración para proyectos específicos con el fin de atender las investigaciones regionales, procurando un balance entre temporalidades, regiones, temáticas, etc.** |

| | | |
|---|---|---|
| **Artículo 37.** Las investigaciones para el esclarecimiento histórico que realice el Centro Nacional de Memoria para los Derechos Humanos no solo documentan casos particulares sino patrones, la investigación deberán ser parte de un proceso más amplio de dignificación y modo en que la sociedad se explica así misma su pasado. | | **Sin modificación**<br>**Artículo 47.** Las investigaciones para el esclarecimiento histórico que realice el Centro Nacional de Memoria para los Derechos Humanos no solo documentan casos particulares sino patrones, la investigación deberán ser parte de un proceso más amplio de dignificación y modo en que la sociedad se explica así misma su pasado. |
| **Artículo 38.** Las investigaciones para el esclarecimiento histórico que realice el Centro Nacional de Memoria para los Derechos Humanos podrán contribuir a los procesos de construcción de memoria pública y a los procesos de justicia, y se generará un archivo que deberá ser público. | Hugo:<br>le preocupa que, si se le da más peso a la cuestión de justicia, quizá sea más difícil y poner limitaciones a la investigación de esclarecimiento al CNM. Por ejemplo, quizá no podría recoger testimonios de perpetradores, etc.…<br>Memoria abierta:<br>que el CNM sea quien presente ante la justicia las investigaciones. Que sea el CNM quien promueva investigaciones judiciales a partir de las investigaciones que realiza. Remitir a la justicia las investigaciones…<br>Mariana:<br>poner que las investigaciones del CNM estén vinculadas a las carpetas de investigación judicial… para que no quede nada más en "recibido" por el ministerio<br>Memoria abierta:<br>verlo para ver que sea efectivo<br>Blanca:<br>que sea específico qué va a hacer el CNM, para que no choque con CNDH, CEAV, CNB, etc.<br><br>Centro PRO sugiere (por escrito):<br>"Por otro lado, los archivos e información de la que se allegue el CNM que tengan trascendencia para la investigación de delitos, deben ser puestas a disposición del Ministerio Público competente. Se debe priorizar la aportación de información de las personas y por ello emplear figuras como el resguardo de datos personales o la información anónima."<br>"Se deben analizar cuidadosamente los casos en los que, en ciertas diligencias del Ministerio Público relacionadas con la memorialización, pueda participar el CNM – con la anuencia de las víctimas –, proponer nuevas diligencias o presentar y/o presenciar declaraciones de testigos relevantes. Para ello, es imperante que se incluya en las facultades del CNM de participar en calidad de observadores de eventos, diligencias, reuniones o cualquier otra clase de actos de diferentes autoridades que tengan relación con su | **Adición**<br>**Artículo 48.** Las investigaciones para el esclarecimiento histórico que realice el Centro Nacional de Memoria para los Derechos Humanos podrán contribuir a los procesos de construcción de memoria pública y a los procesos de justicia, y se generará un archivo que deberá ser público.<br>**El Centro Nacional de Memoria pondrá sus investigaciones a disposición del Ministerio Público competente a fin de promover investigaciones judiciales, respetando en todo momento el resguardo de datos personales o la información anónima. Las investigaciones del Centro Nacional de Memoria estarán vinculadas a las carpetas de investigación judicial.** |

| | | |
|---|---|---|
| | competencia, como lo realiza los diversos organismos públicos de derechos humanos a nivel federal y estatal." | |
| **Artículo 39.** El Centro Nacional de Memoria para los Derechos Humanos será responsable de realizar un registro de espacios públicos con nombre de personas relacionadas con violaciones graves de derechos humanos y emitirá una recomendación de cambio a la autoridad correspondiente, a través de un oficio que justifique la recomendación del Centro. Asimismo recomendará nombres para los espacios que dignifiquen a las víctimas de dichas violaciones. | Corregir la redacción para que quede claro<br><br>Centro PRO (por escrito):<br>"se deberá contar con un registro de calles, instalaciones, placas o monumentos que deban ser o hayan sido nombrados o renombrados por razones de memoria. De igual forma, el CNM debe poder emitir resoluciones relativas al nombramiento de calles o instalaciones – incluso de seguridad nacional –, o colocación de placas o monumentos" | **Modificación**<br>**Artículo 49.** El Centro Nacional de Memoria para los Derechos Humanos será responsable de realizar un registro de espacios públicos **como calles, instalaciones, placas o monumentos, entre otros, que deban ser o hayan sido nombrados o renombrados por razones de memoria. El Centro Nacional de Memoria podrá emitir resoluciones relativas al renombramiento o colocación de señalizaciones en calles o instalaciones que porten nombres de personas o grupos relacionados con la comisión de violaciones graves de derechos humanos. Asimismo podrá recomendar** nombres para dichos espacios que dignifiquen a las víctimas de dichas violaciones. |
| **Nuevo artículo, capítulo V** | Duda sobre si podría colocarse en el artículo 9. Garantizar los recursos para la sostenibilidad y funcionamiento del Centro Nacional de Memoria, para lo cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las acciones pertinentes.<br><br>El financiamiento se menciona en los artículos 10, 11, 13. | **Artículo nuevo**<br>**Artículo 50.** El Estado deberá garantizar los recursos para su sostenibilidad y funcionamiento del Centro Nacional de Memoria (SHCP) |
| **Nuevo artículo, Capítulo V** | | **Artículo nuevo, en el Capítulo V**<br>**Artículo 51**. El Centro Nacional de Memoria establecerá los convenios necesarios con instituciones públicas o privadas para la transferencia y conservación de archivos privados de interés público en cada uno de los estados cuando así se solicite |
| **Nuevo artículo, Capítulo V** | | **Artículo nuevo, Capítulo V**<br>**Artículo 52**. Como parte del derecho a la verdad, el CNM podrá recibir testimonios de los perpetradores **y/o responsables que puedan dar información sobre las violaciones graves a derechos humanos, así como de procesos de represión de luchas sociales y políticas.** |

| | | |
|---|---|---|
| **PROPUESTA DE SECCIÓN SOBRE INFRACCIONES** | La senadora Eunice Rubio propone (por escrito) la inclusión de la siguiente sección:<br><br>TÍTULO_____DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y DELITOS QUE ATENTAN CONTRA EL DERECHO A LA MEMORIA<br><br>CAPÍTULO I. DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS<br><br>Sesión de trabajo con equipos legislativos para ver la sección de "Archivos"<br>Ramón:<br>Me quedo confundido con toda esta parte porque hay sanciones por todas partes ya, mejor puntualizar que en el caso de DDHH remitir, porque ya hay cárcel, multas, sanciones por la destrucción de documentos, entonces retomarlo en los mismos términos para no hacer nuevas sanciones sino retomar las que ya hay o recrudecer la sanciones de lo que ya está marcado en la ley de archivos, del Código Penal, la Ley de monumentos, etc. Es mejor trabajarlo desde esa perspectiva y hacer el énfasis en las violaciones graves de DDHH, porque si no rebotamos lo que están diciendo otras leyes.<br>JL:<br>Una cosa es cierta, que la Ley de archivos ya dice algo en el art. 151. El problema entra en el último párrafo (lee el párrafo), y ahí hay muchos problemas, porque sólo pena cuando se destruye el documento, pero no para quien transfiera, mutile, etc. Se debe reformar o ponerlo en la ley de memoria y poner que es sólo para DDHH.<br>El otro problema es que la ley de archivos dice que la autoridad competente es quien determina eso, y no existe autoridad competente, entonces queda nulo.<br>Entonces se puede reformar o meterlo en la ley…<br>Senadora Eunice Romo:<br>que mejor lo metamos en esta ley porque si no es otra iniciativa, meterla a discusiones, que no se sabe si va a ser aprobado o que salga mucho después de la Ley de memoria<br>JL:<br>que no lo ve reiterativo que se coloquen sanciones en la Ley de memoria porque es para el archivo específico de DDHH.<br>Ramón:<br>que se retome lo de archivos y que se aumente y afine la pena sobre esto de DDHH | **Capítulo nuevo:**<br><br>**TÍTULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y DELITOS QUE ATENTAN CONTRA EL DERECHO A LA MEMORIA**<br><br>**CAPÍTULO I. DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS** |

| | | |
|---|---|---|
| | JL:<br>que si podemos revisar el 40. Porque se podría repetir lo que dice el artículo 121, de la de archivos.<br><br>***Centro Pro sugiere sobre sanciones y medidas administrativas (por escrito):<br>"Como sanciones y medidas administrativas vinculadas a los procesos de justicia -no necesariamente vinculados a procesos penales- y reparación, se deben considerar la revisión, degradación o retirada de reconocimientos, honores, cargos, distinciones y recompensas de funcionarios públicos responsables de graves violaciones a derechos humanos" | |
| | Artículo 40. Se consideran infracciones a la presente Ley, las siguientes: | **Artículo 53. Se consideran infracciones a la presente Ley, las siguientes:** |
| | I. Transferir a título oneroso o gratuito la propiedad o posesión de archivos o documentos relacionados con violaciones graves a los derechos humanos, salvo aquellas transferencias que estén previstas o autorizadas en las disposiciones aplicables; | **I. Transferir a título oneroso o gratuito la propiedad o posesión de archivos o documentos relacionados con violaciones graves a los derechos humanos, salvo aquellas transferencias que estén previstas o autorizadas en las disposiciones aplicables;** |
| | II. Impedir u obstaculizar la consulta de documentos públicos de los archivos que estén relacionados con violaciones graves a los derechos humanos; | **II. Impedir u obstaculizar la consulta de documentos públicos de los archivos que estén relacionados con violaciones graves a los derechos humanos;** |
| | III. Actuar con dolo o negligencia en la ejecución de medidas de índole técnica, administrativa, ambiental o tecnológica, para la conservación de los archivos relacionados con violaciones graves a los derechos humanos; | **III. Actuar con dolo o negligencia en la ejecución de medidas de índole técnica, administrativa, ambiental o tecnológica, para la conservación de los archivos relacionados con violaciones graves a los derechos humanos;** |

| | | |
|---|---|---|
| | IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, conforme a las facultades correspondientes, y de manera indebida, documentos de archivo relacionados con violaciones graves a los derechos humanos, cuando el objeto sea distinto a la conservación archivística; | **IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, conforme a las facultades correspondientes, y de manera indebida, documentos de archivo relacionados con violaciones graves a los derechos humanos, cuando el objeto sea distinto a la conservación archivística;** |
| | V. Omitir la entrega de algún documento de archivo bajo la custodia de una persona al separarse de un empleo, cargo o comisión, o cuando esté obligado a hacerlo conforme a las disposiciones de la presente Ley; | **V. Omitir la entrega de algún documento de archivo bajo la custodia de una persona al separarse de un empleo, cargo o comisión, o cuando esté obligado a hacerlo conforme a las disposiciones de la presente Ley;** |
| | VI. Cualquier otra acción u omisión que contravenga lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables que de ellos deriven. | **VI. Cualquier otra acción u omisión que contravenga lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables que de ellos deriven.** |
| | Artículo 41. Las infracciones administrativas a que se refiere este título o cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, cometidas por servidores públicos, serán sancionadas ante la autoridad competente en términos de la ley aplicable en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, según corresponda. | **Artículo 54. Las infracciones administrativas a que se refiere este título o cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, cometidas por servidores públicos, serán sancionadas ante la autoridad competente en términos de la ley aplicable en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, según corresponda.** |
| | **Artículo 42. Las infracciones administrativas cometidas por personas que no revistan la calidad de servidores públicos serán sancionadas por las autoridades que resulten competentes de conformidad con las normas aplicables.**<br>**La autoridad competente podrá imponer multas de diez y hasta mil quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización e individualizará las sanciones considerando los siguientes criterios:**<br>**I. La gravedad de la conducta constitutiva de la infracción;**<br>**II. Los daños o perjuicios ocasionados por la conducta constitutiva de la infracción, y**<br>**III. La reincidencia, en su caso, de la conducta constitutiva de la infracción. En caso de reincidencia, las multas podrán duplicarse, dependiendo de la gravedad de la infracción cometida.** | **Artículo 55. Las infracciones administrativas cometidas por personas que no revistan la calidad de servidores públicos serán sancionadas por las autoridades que resulten competentes de conformidad con las normas aplicables.**<br>**La autoridad competente podrá imponer multas de diez y hasta mil quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización e individualizará las sanciones considerando los siguientes criterios:**<br>**I. La gravedad de la conducta constitutiva de la infracción;**<br>**II. Los daños o perjuicios ocasionados por la conducta constitutiva de la infracción, y**<br>**III. La reincidencia, en su caso, de la conducta constitutiva de la infracción. En caso de reincidencia, las multas podrán duplicarse, dependiendo de la gravedad de la infracción cometida.** |

| | | |
|---|---|---|
| | Senadora Eunice Romo:<br>Que cada quien revise el artículo 42 | ***Falta revisar este artículo** |
| | Artículo 43. Las sanciones administrativas señaladas en esta Ley son aplicables sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal de quienes incurran en ellas.<br>En caso de que existan hechos que pudieran ser constitutivos de algún delito, las autoridades estarán obligadas a realizar la denuncia ante el Ministerio Público correspondiente, coadyuvando en la investigación y aportando todos los elementos probatorios con los que cuente. | **Artículo 56. Las sanciones administrativas señaladas en esta Ley son aplicables sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal de quienes incurran en ellas.**<br>**En caso de que existan hechos que pudieran ser constitutivos de algún delito, las autoridades estarán obligadas a realizar la denuncia ante el Ministerio Público correspondiente, coadyuvando en la investigación y aportando todos los elementos probatorios con los que cuente.** |
| | Artículo 44. Los congresos locales emitirán las disposiciones que establezcan las infracciones, procedimientos y órganos competentes que conocerán del incumplimiento de esta Ley | **Artículo 57. Los congresos locales emitirán las disposiciones que establezcan las infracciones, procedimientos y órganos competentes que conocerán del incumplimiento de esta Ley** |
| **PROPUESTA DE CAPÍTULO SOBRE SANCIONES** | La senadora Eunice Rubio propone (por escrito) la inclusión de la siguiente sección:<br><br>CAPÍTULO II. DE LOS DELITOS QUE ATENTAN CONTRA EL DERECHO A LA MEMORIA<br><br>Sesión de trabajo con equipos legislativos para ver la sección de “Archivos”<br>Mariana:<br>lo que tendríamos que pensar en la Ley qué hacer con el cuidado sobre los archivos privados de interés público…<br>Para ver si hay una propuesta que se puede modificar.<br><br>Jessica, Artículo 19: que cuando son privados de interés pública podemos entonces ver que sí o que no …<br><br>JL:<br>sí, porque creo que son cosas diferentes, qué pasa cuando es un servidor público quien violenta, y qué ocurre con un sujeto privado. Porque también los privados, hay muchas condiciones complejas y distintas a lo público (no hay fondos, profesionalización archivística, etc.), que esto no se | **Capítulo nuevo**<br>**CAPÍTULO II. DE LOS DELITOS QUE ATENTAN CONTRA EL DERECHO A LA MEMORIA** |

| | | |
|---|---|---|
| | traduzca en que ellos están cometiendo un delito contra sus propios archivos<br><br>Memoria abierta:<br>acciones de acompañamiento, solicitar apoyo, pero no sanciones para los privados<br><br>Mariana:<br>y en este capítulo faltarían lo de sitios de memoria… | |
| | Artículo 45. Para la imposición de una multa es aplicable el concepto días multa previsto en el Código Penal Federal. | **Artículo 58. Para la imposición de una multa es aplicable el concepto días multa previsto en el Código Penal Federal.** |
| | Artículo 46. Los delitos previstos en esta Ley deben ser perseguidos, investigados, procesados y sancionados conforme a las reglas de autoría, participación y concurso previstas en la legislación penal aplicable, y las reglas de acumulación de procesos previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales. | **Artículo 59. Los delitos previstos en esta Ley deben ser perseguidos, investigados, procesados y sancionados conforme a las reglas de autoría, participación y concurso previstas en la legislación penal aplicable, y las reglas de acumulación de procesos previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.** |
| | Artículo 47. La investigación, persecución y sanción de los delitos previstos en esta Ley, corresponderá a las autoridades federales cuando: | **Artículo 60. La investigación, persecución y sanción de los delitos previstos en esta Ley, corresponderá a las autoridades federales cuando:** |
| | I. Se encuentre involucrado algún servidor público federal como probable responsable, o como sujeto pasivo de los delitos previstos en esta Ley; | **I. Se encuentre involucrado algún servidor público federal como probable responsable, o como sujeto pasivo de los delitos previstos en esta Ley;** |
| | II. Se actualicen las hipótesis previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el Código Penal Federal, o en cualquier otra disposición que le otorgue competencia a la Federación; | **II. Se actualicen las hipótesis previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el Código Penal Federal, o en cualquier otra disposición que le otorgue competencia a la Federación;** |

| | | |
|---|---|---|
| | III. Exista una sentencia o decisión de algún organismo internacional de protección de los derechos humanos o una resolución de un órgano previsto en cualquier Tratado Internacional en la que se determine la responsabilidad u obligación del Estado Mexicano por defecto u omisión en la investigación, persecución o enjuiciamiento de los delitos previstos en esta Ley; | **III. Exista una sentencia o decisión de algún organismo internacional de protección de los derechos humanos o una resolución de un órgano previsto en cualquier Tratado Internacional en la que se determine la responsabilidad u obligación del Estado Mexicano por defecto u omisión en la investigación, persecución o enjuiciamiento de los delitos previstos en esta Ley;** |
| | IV. El Ministerio Público de la Federación solicite a la Fiscalía Especial de la Entidad Federativa, le remita la investigación correspondiente, atendiendo a las características propias del hecho, así como a las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo, o | **IV. El Ministerio Público de la Federación solicite a la Fiscalía Especial de la Entidad Federativa, le remita la investigación correspondiente, atendiendo a las características propias del hecho, así como a las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo, o** |
| | V. Durante la investigación se encuentren indicios que en la comisión del hecho participó una persona cuya pertenencia o colaboración con la delincuencia organizada esté acreditada. | **V. Durante la investigación se encuentren indicios que en la comisión del hecho participó una persona cuya pertenencia o colaboración con la delincuencia organizada esté acreditada.** |
| | Artículo 48. La investigación, persecución y sanción de los delitos previstos en esta Ley, corresponderá a las autoridades de las Entidades Federativas en los casos no previstos en el artículo anterior. | **Artículo 61. La investigación, persecución y sanción de los delitos previstos en esta Ley, corresponderá a las autoridades de las Entidades Federativas en los casos no previstos en el artículo anterior.** |
| | Artículo 49. La investigación, persecución, procesamiento y sanción de los delitos previstos en esta Ley deberá ser competencia exclusiva de las autoridades federales o estatales del orden civil, aun cuando esté involucrado un servidor público. | **Artículo 62. La investigación, persecución, procesamiento y sanción de los delitos previstos en esta Ley deberá ser competencia exclusiva de las autoridades federales o estatales del orden civil, aun cuando esté involucrado un servidor público.** |
| | Artículo 50. Se impondrá pena de tres a diez años de prisión y multa de tres mil a cinco mil veces la unidad de medida y actualización a la persona que: | **Artículo 63. Se impondrá pena de tres a diez años de prisión y multa de tres mil a cinco mil veces la unidad de medida y actualización a la persona que:** |

| | | |
|---|---|---|
| | I. Sustraiga, oculte, altere, mutile, destruya o inutilice, total o parcialmente, información y documentos de los archivos que se encuentren bajo su resguardo, salvo en los casos permitidos en esta Ley; | **I. Sustraiga, oculte, altere, mutile, destruya o inutilice, total o parcialmente, información y documentos de los archivos que se encuentren bajo su resguardo, salvo en los casos permitidos en esta Ley;** |
| | II. Transfiera la propiedad o posesión, transporte o reproduzca, sin el permiso correspondiente, un documento relacionado con violaciones graves a los derechos humanos. | **II. Transfiera la propiedad o posesión, transporte o reproduzca, sin el permiso correspondiente, un documento relacionado con violaciones graves a los derechos humanos.** |
| | III. Traslade o mantenga fuera del territorio nacional documentos relacionados con violaciones graves a los derechos humanos, sin la autorización correspondiente; o | **III. Traslade o mantenga fuera del territorio nacional documentos relacionados con violaciones graves a los derechos humanos, sin la autorización correspondiente; o** |
| | Artículo 51. Las sanciones contempladas en esta Ley se aplicarán sin perjuicio de las previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables. | **Artículo 64. Las sanciones contempladas en esta Ley se aplicarán sin perjuicio de las previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables.** |
| **Propuesta de capítulo sobre infracciones a los sitios de memoria** | Equipo técnico (por escrito):<br>Infracción: Destrucción o alteración deliberada o no de sitios donde hay indicios testimoniales o documentales se cometieron graves violaciones a los DDHH, registrados o no el Registro Nacional de Sitios de Memoria determinado en esta Ley<br>Sanción o multa: Se sancionará conforme al Artículo 12 y 52 de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos y el Centro Nacional de las Memorias de acuerdo con el artículo 32 de la misma y se determinará el delito culposo o no, conforme lo establecido por el Centro Nacional de las Memorias y el Instituto Nacional de Antropología e Historia | **CAPÍTULO III. DE LAS INFRACCIONES Y DE LOS DELITOS QUE ATENTAN LOS SITIOS DE MEMORIA**<br><br>**Artículo 65. Se sancionará conforme al Artículo 12 y 52 de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos y el Centro Nacional de las Memorias de acuerdo con el artículo 32 de la misma y se determinará el delito culposo o no, conforme lo establecido por el Centro Nacional de las Memorias y el Instituto Nacional de Antropología e Historia a la persona que destruya o altere deliberadamente o no los sitios donde hay indicios testimoniales o documentales se cometieron graves violaciones a los DDHH, registrados o no el Registro Nacional de Sitios de Memoria determinado en esta Ley.** |

| | | |
|---|---|---|
| | Equipo técnico (por escrito):<br>Infracción: Retiro de reconocimientos, nombramientos y declaratorias nacionales o internacionales a lugares previamente identificados como *sitios de memoria* o *marcas de memoria* o similares, así como de vestigios erigidos, símbolos en recuerdo y reconocimiento de hechos representativos de la memoria<br>Sanción y multa: Se sancionará conforme a la gravedad del daño y se aplicarán las medidas y sanciones referidas en el Artículo 12 y 52 de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos y el Centro Nacional de las Memorias de acuerdo con el artículo 32 de la misma | **Artículo 66. Se sancionará conforme a la gravedad del daño y se aplicarán las medidas y sanciones referidas en el Artículo 12 y 52 de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos y el Centro Nacional de las Memorias de acuerdo con el artículo 32 de la misma, a la persona que retire reconocimientos, nombramientos y declaratorias nacionales o internacionales a lugares previamente identificados como *sitios de memoria* o marcas de memoria o similares, así como de vestigios erigidos, símbolos en recuerdo y reconocimiento de hechos representativos de la memoria.** |
| | Equipo técnico (por escrito):<br>Infracción: Apología de la violencia contra sitio o marcas de memoria o de alguno de sus objetos, documentos o piezas que los integren, afectando la dignidad y el reconocimiento de víctimas o sus familiares<br>Sanción y multa: Se sancionará conforme a los artículos 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 51 consagrados en la presente Ley (Ley General de las Memorias) | **Artículo 67. Se sancionará conforme a los artículos 44, 45, 46, 47, 48, 49, y 50 consagrados en la presente Ley (Ley General de las Memorias) a la persona que haga apología de la violencia contra los sitios, marcas o de alguno de sus objetos, documentos o piezas que los integren, afectando la dignidad y el reconocimiento de víctimas o sus familiares.** |
| | Equipo técnico (por escrito):<br>Infracción: Robo o sustracción de objetos, documentos o piezas que integren los sitios de memoria<br>Sanción o multa: Se sancionará conforme a los artículos 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 51 consagrados en la presente Ley (Ley General de las Memorias) y conforme al artículo 53 de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos en el caso de exportación de los objetos especificados en el robo o sustracción. | **Artículo 68. Se sancionará conforme a los artículos 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50 consagrados en la presente Ley (Ley General de las Memorias) y conforme al artículo 53 de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos a la persona que robe o sustraiga objetos, documentos o piezas que integren los sitios de memoria.** |
| | Equipo técnico (por escrito):<br>Infracción: Introducción al país de objetos, documentos o piezas que integren los sitios de memoria de otros países con el objeto de hacer apología de la violencia y de la violación a los DDHH, negación o relativización de ellos<br>Sanción o multa: Se sancionará conforme a los artículos 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 51 consagrados en la presente Ley (Ley General de las Memorias) y conforme al artículo 53 bis de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos<br>• *Igualmente: Se recomienda que el Artículo 32 de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos se adecue en su texto *El Instituto Nacional de Antropología e Historia suspenderá los trabajos que se ejecuten en* | **Artículo 69. Se sancionará conforme a los artículos 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 51 consagrados en la presente Ley (Ley General de las Memorias) y conforme al artículo 53 bis de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos a la persona que introduzca al país de objetos, documentos o piezas que integren los sitios de memoria de otros países con el objeto de hacer apología de la violencia y de la violación a los DDHH, negación o relativización de ellos.** |

| | | |
|---|---|---|
| | *monumentos arqueológicos sin autorización, que violen la concedida o en los que haya substracción de materiales arqueológicos* sea aumentado "históricos" | |
| **Nuevo artículo** | | **Artículo 70. Serán perseguidas de oficio las acciones tipificadas en los Capítulos II y III del Título Segundo de Las Infracciones Administrativas y Delitos que Atentan contra el Derecho A La Memoria de la presente ley.** |
| **TRANSITORIOS**<br>**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor 60 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. | | **Sin modificación**<br>**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor 60 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. |
| **Nuevo artículo transitorio** | En sesión con grupos parlamentarios se acordó:<br>se pondrá en los transitorios que se tendrá un tiempo determinado tiempo para hacer estos lineamientos | **Nuevo artículo transitorio.**<br><br>**SEGUNDO. Para la elaboración de los lineamientos se contará con 60 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.** |
| | | **Nuevo artículo transitorio.**<br>**TERCERO: El Poder Ejecutivo contará con 60 días para publicar el decreto de creación de El Centro Nacional de Memoria donde quedará establecida su naturaleza jurídica y el presupuesto destinado para su funcionamiento.** |
| **Nuevo artículo transitorio** | Sí habrá lineamientos, algunos aspectos ya se están empezando a trabajar, pero los lineamientos serán trabajados hasta aprobada la ley. Se busca que en la construcción de lineamientos también participen sociedad y colectivos.<br><br>Centro PRO (por escrito):<br>"destacamos la importancia no solo de que el proceso de elaboración de la ley sea participativo y los aportes de la sociedad civil –incluidas las víctimas–, sean tomados en consideración; sino además que el mismo cuerpo normativo | **Nuevo artículo transitorio.**<br>**CUARTO.** En la elaboración de los lineamientos para el Centro Nacional de Memoria se convocará para su participación a colectivos y sociedad civil. |

| | | |
|---|---|---|
| | prevea mecanismos idóneos y efectivos para su participación y colaboración en la implementación.” | |
| **SEGUNDO.** El Archivo de la Palabra de la Secretaría de Gobernación pasa a formar parte del Centro de Nacional de Memoria para los Derechos Humanos, para lo cual se deberá asegurar su integridad. | | **Sin modificación**<br>**QUINTO.** El Archivo de la Palabra de la Secretaría de Gobernación pasa a formar parte del Centro de Nacional de Memoria para los Derechos Humanos, para lo cual se deberá asegurar su integridad. |
| **TERCERO.** El establecimiento de la normativa para realizar una solicitud para declarar un espacio sitio de memoria, así como la declaratoria de Patrimonio de la memoria sobre violaciones a derechos humanos será establecida entre el Centro Nacional de Memoria para los Derechos Humanos y el Instituto Nacional de Antropología e Historia en un lapso no mayor de 90 días una vez entrada en vigor la presente Ley. | | **Sin modificación**<br>**SEXTO.** El establecimiento de la normativa para realizar una solicitud para declarar un espacio sitio de memoria, así como la declaratoria de Patrimonio de la memoria sobre violaciones a derechos humanos será establecida entre el Centro Nacional de Memoria para los Derechos Humanos y el Instituto Nacional de Antropología e Historia en un lapso no mayor de 90 días una vez entrada en vigor la presente Ley. |
| **CUARTO.** Se realizarán las modificaciones o armonizaciones de las leyes afectadas por la presente, entre las que están la ley de inmuebles históricos, la ley general de archivos, la ley general de víctimas y la ley general en materia de desaparición en un periodo de un año desde la declaración de la presente ley. | | **Sin modificación**<br>**SÉPTIMO.** Se realizarán las modificaciones o armonizaciones de las leyes afectadas por la presente, entre las que están la ley de inmuebles históricos, la ley general de archivos, la ley general de víctimas y la ley general en materia de desaparición en un periodo de un año desde la declaración de la presente ley. |
| **Nuevo artículo transitorio** | | **Nuevo**<br>**OCTAVO: El Registro Nacional de Sitios de Memoria deberá realizarse dentro de los 180 días de emitirse la presente ley.** |
| **Nuevo artículo transitorio** | Sesión de trabajo con equipos parlamentarios:<br>Finalmente se acordó que no apareciera en el glosario, pero sí nombrado en la ley, como deposición ilegal de cadáveres, entre otros. | **Nuevo artículo transitorio.**<br><br>**NOVENO. Los lineamientos deberán contar con una definición de deposición ilegal de cadáveres.** |

| | | |
|---|---|---|
| **Nuevo artículo transitorio** | DPLF sugiere respecto a los artículos transitorios:<br><br>· El proyecto de ley debería incluir dentro de los artículos transitorios la obligación para el Poder Ejecutivo de emitir el Reglamento de la Ley en un plazo prudente. Pueden ser 90 días. | **Nuevo artículo transitorio**<br><br>**DÉCIMO. El Poder Ejecutivo deberá emitir el Reglamento de la Ley en un lapso no mayor de 90 días a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.** |
| **Nuevo artículo transitorio** | DPLF sugiere respecto a los artículos transitorios:<br><br>· Asimismo, dentro de los artículos transitorios debería proponerse que se destine presupuesto apropiado para la implementación de la Ley de Memoria. | **Nuevo artículo transitorio**<br><br>**UNDÉCIMO. Las autoridades correspondientes deberán destinar el presupuesto apropiado para la implementación de la Ley de Memoria.** |